J. 14043/2

GOBIERNO DE ARAGON

J. M. J. Zaragª Año 1825.

L. 1404B-2

Aprehension

De Dn Ramon Rebollo y
Dª Joaq.ª Redondo conyuges,
Dn Benito Esteban y Dª Luisa
Lopez conyuges, Dª Maria
Carmen Redondo, Vecinos del
Lugar de Cosuenda, Dn Nico-
las Crespo, de Anunciad
dela Sierra, Dn Jose Lopez,
Dn Julian Lopez, Dn Fran.co
Redondo, y Dn Fadeo Lopez
Casado de Dª Juana Re-
dondo, Vecino este de Madrid.

Lig. 170

De bienes

Los Lugares de Cosuenda,
y sus Terminos.

Rox = Martinez

Procurador Julian

Sitio de Cam.a
Jerez

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1825

En dey Nomine Amen: Sea à todos manifiesto. Que nosotros Dⁿ Ramon Revollo y Dª Joaquina Redondo conjuges, Dⁿ Benito Esteban y Dª Luisa Lopez conjuges, Dª Maria Carmen Redondo Soltera mayor de veinte años, Vecinos del Lugar de Cosuenda, Nicolas Crespo Vecino de la Villa de Ahonaid de la Sierra, y José Lopez Vecino del mismo Lugar, por mi y en nombre y como Procurador legitimo que soy de Dⁿ Julian Lopez Vecino de la Villa y Corte de Madrid, constituido en tal mediante Poder legitimo hecho y otorgado en la citada Villa de Madrid ante mi Escribano de S. M. y Notario de Reynos Vecino y del colegio de la misma Villa en el dia nueve de Abril del corriente año, legalizado en el mismo dia por Dⁿ Benito Darrio, Dⁿ Santiago Sanchez Marcos, y Dⁿ Antonio Esparza Escribanos de S. M. y del referido Cole-

gio, habiente Poder bastante para
infrascripto hacer y otorgar, segun
y que por ntenor legitimamente
ha constado y consta al Notario d
presente Testificante (de que dá fé)
en mi nombre y en el de dicho mi Pr
cipal usando de las facultades que me
tiene concedidas, sin revocar los Po
curadores por todos nosotros hasta
de hoy nombrados, de nuebo, de nue
tro buen grado cierta ciencia, y c
tificados de nuestro derecho nomb
nos y constituimos, y Jo el dicho D
José substituyo en Procuradores del
enunciado mi Principal á D.n Fran
cisco Redondo, y D.n Tadeo Lopez nue
tros Convecinos, para que en nue
tros nombres y representando nuest
propias Personas, calidad, derechos
acciones, juntos ó cada uno de por
puedan intervenir é intervengan en
todos los Pleitos Civiles y Criminale
que tenemos y esperamos tener co

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

gualesquiera Personas ó Cuerpos, asi
demandando, como defendiendo ante qua
lesquiera Juez y Tribunal competente
Eclesiastico ó Secular, dandoles como les
damos lleno y franco Poder, para deman
dar, defender, responder, oponer, pro
poner, convenir, replicar y triplicar
lite ó lites contestar Testigos y Escritu
ras en manera de Prueba, producir
y presentar, y lo producido y que se pro
dugere por parte adversa contradecir
é impugnar, Jueces, y Escribanos recu
sar, egeciones, empazamientos y em
bargos, pedir y hacer Sentencias in
terlocutorias y difinitivas, pedir, oir
y acceptar las favorables, y de las con
trarias apelar apelacion ó apelacio
nes, interponer y proseguir qualquiera
licito y honesto juramento in anima
nostra, prestar y hacer uno ó mas Pro
curadores, á lo dicho substituir y aquel

y estos rebocar y destituirse: Y final
mente para que los expresados nues
tros Procuradores hasta la decision
de dichos Pleitos hagan, digan y procu
ren quantas diligencias judiciales y
extrajudiciales tengan por comben
ente, y las que nosotros hariamos y
practicariamos siendo presentes, pu
es para todo ello les damos y atribu
mos todo el Poder que se requiere
y podemos darles segun fuero de Ara
gon, y prometemos haber por firme
y valido todo quanto por los significa
dos nuestros Procuradores acerca de
tales Pleitos fuere hecho y procura
do, y a tenerlo por firme y valido
y no revocarlo en tiempo alguno obl
gamos nuestras Personas y bienes r
pectivos, y Yo el relacionado Dn. José la
Persona y bienes del referido mi Prin
cipal unos y otros asi muebles como si
tios habidos y por haber donde quiere

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de
Cosuenda a veinte y un dias del mes de
Mayo del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesucristo de mil ocho
cientos veinte y cinco; siendo presen
tes por testigos Mn. Francisco Burillo
y Joaquin Esteban Vecinos del mismo Lu
gar. = Sig+no de mi Christobal Gil de
Bernabé domiciliado en la Villa de
Almonacid de la Sierra, y por autori
dad del Rey mi Señor por todos sus do
minios Publico Notario, que a lo sobre
dicho con los testigos presente fui, y
cerré. = Joaquin Andres y Pasqual
Notario Publico Escribano Real, del
Colegio de San Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza y del Quartel de
la Seo de la misma. = Certifico: Que hoy
dia de la fecha han comparecido ante
mi el Escribano y testigos abajo nom
brados Dn. Francisco Redondo, y Dn. Tadeo.

GOBIERNO DE ARAGON

Lopez este con la calidad de marido
de Dª Juana Redondo ambos vecinos de
la Villa de Cosuenda para que en su
nombre y los demas que resultan en
el antecedente Poder Otorgado á su
fabor, con esta calidad y la de arriba
dicha, lo substituyen con las mis-
mas facultades que se les tienen con-
feridas en todas sus partes á y en
fabor de Dn Mariano Milian, Dn
Miguel Gorriz y Dn Miguel Ballarin
Procuradores del Numero de esta
Real Audiencia, á los tres junto
y cada uno de por si especial y ex-
presamente para que por, y en nom-
bre de sus Principales y en el suyo
puedan intervenir é intervengan
en todos los Pleitos, cuestiones pre-
tensiones y demandas que tienen y
pueden tener con qualesquier Per-
sonas, Puestos, Colegios, Capitulos y
Universidades dando al efecto los

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Pedimentos y alegatos correspondien-
tes con las demas diligencias que
correspondan; pues para dicho efecto
y quanto se ofresca con las respecti-
vas calidades les conferimos y subs-
tituimos quanto va referido. A cuyo
cumplimiento y cuanto se practi-
care obligamos los bienes y rentas
de nuestros Principales, y por lo to-
cante á nosotros nuestras Personas
y bienes muebles y sitios donde quie-
re habidos y por haber: Siendo Tes-
tigos Antonio Gascon y Fernan-
do Martin de esta Vecindad. Y
para que conste Doy, signo y firmo
el presente en Zaragoza á nueve
de Junio de mil ochocientos veinte
y cinco. = En Testimonio ✠ de verdad:
Joaquin Andres y Pasqual = Visto es-
te Poder = Es bastante Urbina = Lugar

GOBIERNO DE ARAGON

de un Sello = Lo accepto: Milian = Lugar de un Sello

Concuerda esta Copia con su original Poder presentado por Parte de Dn. Ramon Rebollo y consortes Vecinos de Cosuenda y otros Pueblos, en la pretendida Aprehension de bienes sitios existentes en dicho Lugar de Cosuenda y sus terminos, el qual se ha mandado entregar á aquellos en Auto de primero de los corrientes á que me refiero y de que certifico en Zaragoza á dos de Julio de mil ochocientos veinte y cinco.

Dn. José Perruz

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

En el nombre de Dios todo Poderoso sea todos manifiesto: Que nosotros Dn. Miguel Redondo y Da. Andresa Carrera conyuges Vecinos y Propietarios del Lugar de Cosuenda y hallados en la presente Villa (á quienes doy fé conozco yo el infrascripto Escribano) hallandonos en buena salud, y en nuestro sano juicio, firme memoria y palabra manifiesta, revocando, casando, y anulando, como expresamente lo hacemos todos y qualesquiera Testamentos Codicilos, voluntades y disposiciones antes de ahora hechas y ordenados, nuebamente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de nuestro respectivo derecho hacemos y otorgamos el presente nuestro ultimo Testamento voluntad ordinacion y disposicion de nuestros bie-

nes y los de cada uno muebles y sitios
creditos, derechos, y acciones donde
quiere habidos y por haber en la
forma siguiente: Primeramente
encomendamos nuestras Almas á
Dios Nuestro Señor su criador y le
suplicamos se digne colocarlas con
sus Santos en la Gloria. Item es
nuestra voluntad que quando Dios
disponga debamos morir, nuestros
cuerpos sean sepultados con el en-
tierro y sufragios y en la forma que
disponga el sobreviviente de nosotros
de forma que satisfecho el acto de en-
tierro queremos que hasta la can-
tidad de doscientos y cincuenta du-
ros, descontado el gasto de este, se
imbierta la restante cantidad en
misas por cada una de nuestras Al-
mas y las de nuestros Padres con la
caridad acostumbrada para misas se

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

zadas celebradas por los Religiosos del
combento de San Cristobal de Alpartil,
los de la misma orden de las Villas
de Fauste y la Almunia, por los Re-
ligiosos Capuchinos de Epila, los P.P.
Escolapios de la ciudad de Daroca, y por
el Capitulo y Beneficiados del Lugar
de Cosuenda, cuya distribucion con
igualdad, e imbersion encargamos
á nuestros Egecutores que abajo nom-
braremos, y tambien supronta
egecucion. Item queremos sean pa-
gadas nuestras deudas que al tiempo
de nuestros fallecimientos resulta-
ren. Item dejamos por parte y
derecho de legitima herencia fo-
ral á quales quiera hermanos nu-
estros ú otras Personas que con ver-
dadero derecho la pretendan, á cada
uno de ellos pagueses la mitad
por bienes muebles, y la otra mitad

por sitios, con los quales queremos
se tengan por contentos y pagados
de quanto en nuestros bienes y heren-
cias pudieren pretender y alcan-
zar, y que no tengan otro nimas que
lo que por este Testamento les de-
jaremos si algo fuese. Por quanto
durante nuestro consorcio hemos
aumentado algunos bienes, y con-
siderando que por nuestra Capitu-
lacion Matrimonial resulta pa-
tada la comunion de quantos se
adquieran por nosotros tanto por
titulo lucrativo como honeroso y
que por este hecho sean y deben con-
siderar propios de ambos los que
entraron en el consorcio por la
herencia de los Padres de mi Dn. Mi-
guel Redondo los que han contri-
buido á los aumentos que resulta
durante nuestro consorcio, queremos
y és nuestra voluntad el instituir

SELLO 4º 40. MRS FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 AÑO DE 1825

nos como nos instituimos herederos
de todos los referidos aumentos y los
que hubiere en adelante, de mane-
ra que el sobrebiviente de nosotros
pueda disponer de todos á su arbitrio
y voluntad. Y por quanto yo Dn. Mi-
guel Redondo adquiri diferentes
bienes sitios en mi primer consor-
cio con Da. Josefa Marin, los que
por este hecho se miran indepen-
dientes de los de mis Padres, quiero
y és mi voluntad que se entiendan
comprendidos para efecto de esta
disposicion entre los aumentados
entre mi Muger Da. Andresa Carre-
ra y Lazaro y yo, de manera que
la misma, caso de sobrebivirme sea
tambien heredera de estos aumen-
tos y de quantos bienes me corres-
pondan, fuera de los sitios que he-
redé ó adquiri de mis Padres Dn. Fran-
cisco Redondo y Da. Maria Serrano,

GOBIERNO DE ARAGON

exceptuando el uso y habitacion de
las casas donde vivimos, la qual
con su Paxidera anexa y campo in
do a esta és mi voluntad usufruc
tue las tres referidas fincas la
expresada mi Muger durante su
vida, como tambien la Paxidera
del Plano y la del Monte de los
Nazos con la Hera y Pajar sit
en las Heras Yermas de Cosenda,
pues todas estas fincas deberá
usufructuarlas mi Muger durau
te su vida como queda dicho con res-
pecto á la Casa de mi habitacio
Paxidera y Campo arriba expre
rados; tambien és mi voluntad qu
la expresada mi Muger se usufru
tue durante su vida para el cas
de sobrebivirme la Bodega de mi
dominio con tinjal al frente sito
y confrontante uno y otro con Bode
ga del Concejo, otra de Jose Pasqual
y Camino de Aguaron. Y para que

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

el sobrebiviente no sufra el menor
incomodo queremos y és nuestra vo-
luntad que en los aumentos, como
és debido, se entiendan todos los bie-
nes sitios y muebles, joyas, dinero,
alajas, y efectos de qualquiera clase
se que se encontraxen pues de todos
nos instituimos herederos como ar-
riba decimos. Atendido el buen afec-
to que profesamos a nuestra Sobri-
na Dª Manuela Ramirez y Carre-
ra, y el respeto y amor que nos ma-
nifiesta, en justa correspondencia
le asignamos para quando tome
estado y de los bienes aumentados,
dos mil pesos de a ocho reales pla-
ta en hacienda, dinero, ó en lo que
bien visto nos fuere, con la condi-
cion y no sin ella que ha de tomar
estado a satisfaccion nuestra. Item
declaramos que los doscientos y cin-
cuenta duros de que anteriormen-
te disponemos para entierro y Misas

SELLO 4º. 40. MRS · AÑO DE 1825 ·

rezadas por cada una de nuestras
Almas, hayan de satisfacerme
por nuestros respectivos herederos,
esto es, la mitad los Sobrinos y la
ta de mi Dⁿ Miguel Redondo que
abajo renombrarán, y la otra mi
tad por los hermanos de mi Da
Andresa Carrera. Item dejo Yo
Dⁿ Miguel Redondo de gracia espe-
cial á Dⁿ Francisco Redondo y Her-
la mi Sobrino Carnal, en Olivar
llamado de Nicolas sito en la Ra
bla termino de esta Villa de
veinte y cinco olivos, ó los que sea
confrontante con dicha Rambla y
Olivares de Dⁿ Joaquin Lopez; y una
Viña en la Partida de las cañá-
das llamada de Casulla confron-
tante con otras de Manuel Muñ
y camino de las cañadas que serán
dos mil y ochocientas cepas poco mas
ó menos. Y satisfecho y cumplido
lo de parte de arriba dispuesto,

de todos los demas bienes creditos, de-
rechos y acciones de que no se ha
hecho mencion y los queremos te-
ner aqui por nombrados, especifi-
cados y confrontados devidamente
y segun fuere, nombramos e ins-
tituimos en herederos de los mis-
mos á saber; Yo Dⁿ Miguel Redon-
do á Dⁿ Francisco Redondo mi Sobrino
hijo de Dⁿ Francisco y Da Escolastica
Herla, á Da Josefa Lopez hija de mi
Sobrina Da Angela Redondo, á Da Jo-
quina, Da Maria del Carmen, y
Da Juana Redondo hijas de mi Herma-
no Dⁿ Mariano y de Da Florentina
Marin, y á Dⁿ Francisco y Dⁿ Nicolas Res-
po mis Sobrinos hijos de Nicolas y Da
Maria Teresa Redondo, y á Dⁿ Julian,
Dⁿ Joseⁿ Da Ricarda, y Da Luisa Lopez tam-
bien mis Sobrinos hijos de Dⁿ Jorge y de
Da Joaquina Redondo mi Hermana, pa-

ra que entre los once se los dividan
y percivan por iguales partes á su li-
bre disposicion. Y Yo Dª Andresa Car-
rera, á Dn Urbano, Dn Tadeo Carrera
Presbiteros Beneficiados de la Yglesia
Parroquial de Tauste, y á Dª Grego-
ria Carrera mis tres hermanos, para
que se los distribuyan en tres partes
iguales y á su libre disposicion. Dejo-
mos los dos otorgantes al Santo Hos-
pital General de Nuestra Señora de
Gracia cada uno quatro duros por
una vez y via de limosna. Nombra-
mos en Egecutores Testamentarios
y en exoneradores de nuestras Almas
y conciencias, al Señor Retor que
és y será del Lugar de Cosuenda, á Dn Jo-
aquin Pasques Presbitero Beneficiado
de dicho Pueblo, y á Dn Joaquin Lopez
Hacendado y Vecino del mismo, á
los quales conformes y á cada uno de
por si damos y conferimos todo el
Poder y facultades que como á tales Eg-

SELLO 4º 40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE 1825

cutores darles podemos y debemos, se re-
quiere y és necesario segun fuero. Este
és nuestro Testamento, ultima voluntad
ordinacion y disposicion de nuestros bie-
nes y queremos valga por tal por Codeci-
lo, ó qualquiera otra disposicion que
segun fuero, derecho ú en otra forma
puede y deve valer = Hecho fue lo sobre-
dicho en la Villa de La-Almunia de
Dª Godina á quince dias del mes de Di-
ciembre del Año contado del Nacimi-
ento de nuestro Señor Jesucristo mil
ochocientos veinte y uno; siendo pre-
sentes por testigos Dn Pasqual Ralla,
y Ucenda Abogado de los Reales Conse-
jos, y Dn Miguel Seron Infanzon, Ha-
cendado ambos Vecinos de dicha Villa.
Queda continuada y firmada esta Escri-
tura en su Nota original segun fue-
ro de Aragon. = Sig ✠ no de mi Manuel
de Ciria Escribano Real de S. M. domi-
ciliado en la Villa de la Almunia de

GOBIERNO DE ARAGON

D.ª Sobina que à lo sobredicho presen
fui; la extraje por segunda en un
lio de Thestres con otro del de guarto en
el intermedio, y diez y siete de Ma
yo de mil ochocientos veinte y cinc
bajo los cuᵈᵒˢ y=g:u: que apruebo, e
cerré.

Concuerda esta Copia con su original
tamento presentado por parte de D.ⁿ Ra
mon Bevollo y consortes Vecinos de Comen
da y otros Pueblos, en la pretendida Apre
hension de bienes ritos existentes en dic
Lugar de Comenda y sus terminos, el qu
recha mandado entregar à aquellos en
Auto de primero de los corrientes à qu
me refiero y de que certifico en Zarago
za à dos de Julio de mil ochocientos vein
y cinco.

D. José Exea

Rᵗᵒ 24 Mrs

R.ᵒˢ Martinez

Sello 4.º 40. Mrs — Año de 1825

Exmᵒ Señor

Exmᵒ Señor Dⁿ Ramon Bevollo
de paz.ª y

Martina Millan en mè D.ª Ramon Bevollo y D.ª Vicente Redondo Comprᵒˢ, D.ª Benito Crevan, y D.ª Luisa Lopez Cumprᵒˢ, D.ª Maria Carmen Redondo: Vecinos del Lugar de Comenda, D.ª Nicolas Crespo Vec.º de Almonacid de la Sierra, D.ª Jose Lopez, D.ª Julian Lopez, y D.ª Fran.ᶜᵒ Redondo, y D.ª Cabo Lopez Marido de D.ª Juana Redondo, Vecino de la Villa y Corte de Madrid de quienes tengo y presento poder, ante el Exmᵒ como mejor tenga lugar alegando Violencia Dice: Que D.ª Miguel Redondo Vecino que fue del Lugar de Comenda por mas, cin co, diez, Veinte, treinta diez y algunos meses y años continuos, antes, hasta que el dia de su fin y muerte con Justissimo titulo y diz que dueño, Señor y verdadero poseedor de los bienes de su Herencia apelido pres criptos especificados y confrontados, en ellos entrando y de ellos saliendo, administrando, ó arrendando los perci biendo los frutos utiles y productos y convirtiendolos en su provecho y beneficio haciendo todos los actos como Dueño y verdadero poseedor y de semejantes bienes hacen pueden, y acostumbran hacer, pero quieta, publica y pacificamᵗᵉ y sin contradiccion alguna como se offrece justificar.

Fuerte D.ª Miguel Redondo contrajo su matrimo

SELLO 4º. 40. MRS · FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 · AÑO DE 1825

mio con Dª Andrea Carrera y Sº. Marido y mu
ger han sido vecinos y reputados como le ofre
ce justificar.

3º Fue el referido Dº Miguel Redondo juntam.te con
Muger Dª Andrea Carrera hizo su Testam.to en el
ginco del mes de Xbre de mil ochocientos Ceinc
ymo en el q. ha cinco dejado a su Muger el usu
fructo de las Casas donde Vivian, la qual con
la Herideria onesa y Campo unido a esta con la pa
rera del Plano y del Monte de los Navarros
con la Hera y Pajar hizo entrar hacer yerma
de Cosecha &ª q. todo lo ha fructuare durante
su Vida, y dejando otros particulares q. resul
tan de dho testamento, de todos los demas bienes
nombró en herederos a las tres hijas q. los dichos
les y pertenecijesen en igual parte como resul
ta del propio testamento q. en debida forma le
presenta

4ª Fue dho Dº Miguel Redondo murio sin haver Revocado
dho testamento q. lo contrario le niega, y su cuer
po fue enterrado en Cosa Sepultura como le ofre
ce justificar

5º Fue la citada Dª Andrea Carrera despues del fallecim
ento de Dº Miguel Redondo su Marido ha pose
hido todos los bienes q. le expresan en el primer
Artículo &ª efecto del Usufructo foral, ó sea de
viudedad la qual ha contraydo matrimonio
con Dº Ramon Chevan y Galindo como le ofre
ce justificar

Fue Dª Joaquina Redondo hermana de dho Dº Miguel con
hapo su matrimonio con Dº Jorge Lopez de q. hubieron
en hijos a dho Dº Julian, Dº Jose y Dª Luisa Lopez
q. han sobrevivido y sobreviven a Dº Miguel Redon
do su tio como le ofrece justificar.

Fue dha Dª Luisa Lopez contrajo su matrimonio con
Dº Benito Chevan como le ofrece justificar

Fue Dª Ricarda Lopez hermana de Dº Julian, Dº Jose y
Dª Luisa murio enero de soltera y antes q. el referi
do Dº Miguel Redondo su tio como consta.

Fue Dª Maria Teresa Redondo hermana del citado Dº Mi
guel Redondo contrajo su matrimonio con Dº Nico
las Crespo, y de el hubieron en hijos a Dº Nicola
Crespo menor q. ha sobrevivido y sobrevive a Dº Mi
guel Redondo su tio como le ofrece justificar.

Fue Dº Mariano Redondo hermano del nominado Dº
Miguel Redondo contrajo su matrimonio con Flo
rentina Marin de q. hubieron en hijas a Dª Joaq.
Dª Maria del Carmen, Dª Juana Redondo q. ha sobre
vivido y sobreviven al nominado Dº Miguel Redon
do su tio como le justificara.

Fue dha Dª Joaquina Redondo contrajo su matrimonio
con el referido Dº Ramon Rebollo mi padre como consta
ra.

Fue la mencionada Dª Juana Redondo contrajo su

matrimonio con D.ª Cayetano Lopez tambien mi pre
como Constara.

13 Dª Juª Jram.ª Redondo mujer tambien contrajo
Jll matrimonio con D.ª Escolastica Orta de
la Vecindad a D.ª Jram.ª Redondo mi pre q. fue
sobreviuido sobreviue al mencionad D.ª Miguel
Redondo mi tio como se prueue Justificacion.

14 Dª Juª Teresa Lopez hija de Maria Angela Redo
Jll do sobrina del propio D.ª Miguel Redondo muri
ente q. el mencionad D.ª Miguel Redondo con
Constara.

15 Y que a consecuencia de hauer contrahido su ma
monio D.ª Andrea Carrera con D.ª Ramon Arevalo
Salinas, con Virtud de la Disposicion Testamentari
del citad D.ª Miguel Redondo han pertenecid pa
tenecen con dominio a mi pre, Comunidad et p
nitrujo todos los Bienes Vitio de su difunto tio ar
ba Especificados y Expresados y abajo puestos ja
Jrontados, y los han tenid y posehid D.ª mu
cinco, diez, Veinte y treinta dias continuos y ran
de presente, sin Contradiccion de ellos, y cuando
de la posesion de ellos, tubo D.ª Miguel Redondo
su tio, q. segun Juero les ha debido y debe ap
rechos como asi es Verdad.

16 Y que sin embargo de ser asi lo referido, y cumpl. lo
Justo no proceda a noticia de mi pre, ha llegad
q. algunas Personas Cuerpo, Colegio Capitulo
y Universidades de Jtro y Jamediad propia q
ren turbarle y molestarle en la posesion q.

SELLO 4.º 40. MRS — AÑO DE 1825

han tenido y tienen de los referidos Bienes contra Juez,
dio, Justicia y Razon de q. en su pre me querello: Por
lo q.

A. V. E. Supp. q. teniendo por presentado dho poder
y testamento se sirva mandar Reuir la Jnformacion q. incontinenti ofrezco al tenor de los Articulos de
este Apellid señalando al margen con la palabra
Jtem; y cumpliendo lo referido, o lo q. mas prouer
ber y prouea la presente aprehension mandando
q. por los Ministros a quien toca se ocupen a poder
y manos Real dho Jud. los Bienes arriba Jsprimidos
y abajo confrontados con sus frutos y producto, y asi
aprehendos se manden depositar y segun Juero
salvo el dho Derecho pre, asi en quanto a la posesion
como en quanto a la propiedad, q. asi es Just. q.
pido Juro &c. Etto &

Los Bienes q. de parte arriba se han mencionado
y confrontan como sigue; los quales existen en el ter
mino de Jorreuda y su termino.

Prim.º Una Viña en el termino de la Union de cinco mil
quinientas cepas, poco mas, o menos confrontante con
Viña de la Viuda de D. Jose Lopez, via publica y Viña
de Lucas Tello.

Otra Viña en ten Cañada, de mil quinientas cepas.

SELLO 4º 40. MRS · AÑO DE 1825 ·

confrontante con la viña de la Cuba de D. Jose Lopez, con campo de Manuel Martin, y con campo de la viuda de Manuel alias el Conejo.

3. Otra de dos mil cepas blanco confrontante con viña de Geronimo Iberica, viña de Bernabe Gomez y via publica.

4. Un campo en el camino de Sn Cristoval de Subada y media de tierra poco mas ó menos confrontante con otro de Felipe Lopez y campo de Dn Joaqn Lopez de Anso.

5. Otro Campo en el camino de Zaragoza de quatro Subradas confronta con campo de Dn Roque Ormas y viña de Vicente Leon y Franco Muñoz.

6. Una viña de mil trecientas cepas confrontante con viña de Joaquin Muñoz, viña de D. Joaquin Lopez del plano todo de la Noguera.

7. Un Campo de cinco Subradas en el Soto confronta con Campo de Jose Lopez Gomez, via publica y viña de Manuel Cebrero.

8 Otro Campo en otra partida de dos Subradas confronta con Campos de Jose Lopez Gomez y Jorge Lopez.

9 La mitad de una hera y mitad de un Pajar todo en la hera Germas, confronta con hera de Dn Ramon Rebollo de Dn Isidro Lopez, y de Dª Maria Martin.

10 Una Bodega con dos Subas vinarias confronta con Bodegas del Lugar y de Jose Cisneros.

11 La mitad de un trujal todo frente á la Bodega confronta con camino y casa de Antonio Pello.

12 Un campo de dos Subradas confronta con la balsa y viña de Gomez Bayton.

13 Otro de dos Subradas en el camino de las Fuentes confronta con campo de Jose Polinario y campo de Jorge Lopez.

14 Otro Campo en la Partida del Cantero de tres Subradas ó Fanegas de tierra confronta con campo de Dn Jose Lopez Anso y campo de Dn Ramon Rebollo.

15 Otro en la loma de una Subrada confronta con viña de Dn Jaime Martin, y Fs. otra frente con d. Jorge Lopez.

16 Otro de una Subrada en el Camino de la Almunia confronta con Cisterna del mismo Miguel Redondo y campo de Jose Lopez de Anso.

17 Otro de dos Subradas en la fuente Serrana confronta con dho campo de Dn Ramon Rebollo y otro Aldea.

18 Una viña de Subrada y media con mil quinientas cepas poco á poco de mayor extension sita en los Cavezalos confronta con viña de Bernabe Gomez, y Yermo de la viuda de Franco Cebrero.

19 Otro Campo en la partida del Cantero de tres Subradas confronta con viña de Bernabe Reyro, con campo de Dn Jose Lopez y Nicolas Cebrian.

20 Otro de quatro Subradas en el Soto confronta con campo de Dn Jose Lopez, Miguel Martin y camino.

21 Otro de Subrada y media en el camino de Zaragoza confronta con campos de Bernabe Redondo, Rafael Felipe y de Jorge Lopez.

22 Otro de algo mas de media Subrada confronta con campo del Lugar y de Dn Jorge Lopez

23 Otro de Subrada ——— de tierra en la Balsa del Omero confronta con viña de la viuda de Lorenzo Lopez y campo de Franco Muñoz.

24 Una viña en Cabrera Mediana de tres mil doscientas

cepas confronta con viñas de Rafael Felipe y Florentina Marin.

25. Otra de mil quinientas cepas poco mas ó menos en Carrera Almonacid confronta con viñas de Julian Sebastian y de Joaquin Miñana

26. Otra de mil ciento cincuenta cepas en el plantado de las Nogueras en Carrera de Almonacid confrontante con viñas de Joaq.n Miñana y de d.n Joaq.n Lopez.

27. Un Campo de dos Jubadas de tierra poco mas, ó menos en la balsa del Omero confronta con Campo de d.a Maria Redondo y Campo de Fran.co Muñoz.

28. La mitad de otra viña blanco sita en la Oya de S.n Juan de tresmil setecientas noventa y dos cepas confrontante con viña de d.n Jorge Lopez y viuda de Fran.co Casulla

29. Una Casa sita en dho Lugar de Comenda y calle llamada de la Reyra junto con su Corral confrontante con Casa de Josefa Serrano y de d.n Jose Lopez.

30. Un Campo con quatro Olivos en la Partida de la Bastilla confrontante con Olivos de Jose Marin y de Mariano Tello.

31. Otro Campo con siete Olivos en la misma partida confrontante con otros de d.n Miguel Redondo y de d.n Jose Lopez de Anso.

32. Otro Campo con tres Estacas, tres Olivos y uno costado de la Cruz sitos en la misma partida confrontante con Olivos de d. Jorge Lopez y de d.n Tadeo Lopez.

33. Otro con ocho Olivos sitos en la misma Partida confrontante con Olivos de Jose Muñoz y d.n Jose Lopez

Por el d.r D.n Pedro Ortiz de Urbina
D. Mathias Ortiz de Urbina

Mariano Milian

Zar

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

S.S.
Ballest.r
Covarrubias
Trasierra

goza diez de Junio de 1825.

Dela, y se trayga.

Notifon

Dho dia lo notifiqué á Mariano Milian, Pror en nre de su Parte, en su Persona, de q.e Certifico.

Perrus

SELLO 2º 8 R.V. — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825.

Informacion hecha por Parte de Dn. Ramon Rebollo y Da. Joaqa. Redondo conyuges, Dn. Benito Esteban, y Da. Luisa Lopez Conyuges, Da. Maria Carmen Redondo, Vecinos del Lugar de Cosuenda, Dn. Nicolas Crespo, de Almonacid de la Sierra, Dn. José Lopez, Dn. Julian Lopez, Dn. Franco. Redondo, y Dn. Tadeo Lopez Marido de Da. Juana Redondo, Vecino este de la Villa y corte de Madrid, al tenor de los 13. Articulos de su antecedente Apellido de Aprehension, señalados al margen con la palabra Testes.

Testigo 1º Franco. Muñoz Labr. natural y vecino del Lugar de Cosuenda, edad 59. años, firma

En la Ciudad de Zaragoza á diez de Junio del corri-

ente año de mil ochocientos veinte
y cinco: Mariano Milian Procura-
dor Causidico de esta Real Audien-
cia del presente Reyno de Aragon,
y de Dn. Ramon Rebollo y Da. Joaqu-
na Redondo conyuges, Dn. Benito Es-
teban, y Da. Luisa Lopez conyuges,
Da. Maria Carmen Redondo, Vecino
del Lugar de Cosuenda, Dn. Nicolas
Crespo, Vecino de Almonacid de la
Sierra, Dn. Jose Lopez, Dn. Julian Lo-
pez, Dn. Francisco Redondo, y Dn. Jade
Lopez Marido de Da. Juana Redon-
do, Vecino estes de la Villa y Cor
te de Madrid; para la Informa-
cion que tienen ofrecida hacer, al
tenor de los trece Articulos de
su antecedente Apellido de Apre-
hension, señalados al margen con
la palabra testes; ante mi el infra-
cripto Escribano de Camara, prod-

jo y presentó por testigo á Fran-
cisco Muñoz, que asi dijo llamar-
se, y ser Labrador, natural y Veci-
no del Lugar de Cosuenda, y de edad
de cincuenta y nueve años poco
mas ó menos, á quien tomé y recivi
juramento que lo hizo en mi poder
y manos por Dios Nuestro Señor
y á una señal de Cruz en la forma
dispuesta por derecho, bajo el qual
prometio decir verdad en lo que
lo supiese y fuese preguntado;
y habiendolo sido sobre las Gene-
rales de la Ley, y al tenor de
dichos trece Articulos de su
antecedente Apellido de Aprehen-
sion, á cada uno de ellos, respondio
en la forma siguiente

Generales de la Ley } Preguntado al Testigo por las Gene-
rales de la Ley que por mi el infras-
cripto Escribano de Camara le fue-
ron explicadas y dadas á entender;

enterado respondio y dijo: Que la
Madre politica de D. Ramon Rebol
és Prima segunda del Testigo: Y q
no le comprenden las demas gene
rales de la Ley; y responde

1º.... Al Articulo primero de dicho Apell
do de Aprehension señalado al nu
mero con la palabra Testes, que po
ni el dicho infrascripto Escribano
de Camara al Testigo le fue leid
y sobre él preguntado, enterado
de todo su contenido, respondio y dij
Que con los motivos que abajo dirá y
expresará, sabe ser cierto y que e
verdad. Que D. Miguel Redondo Ve
cino que fue del Lugar de Cosue
da por uno, cinco, diez, veinte, tre
ta dias y algunos meses y años co
tinuos, antes, hasta y en el dia
de su fin y muerte, con justisimo
titulos y derechos, fue dueño, señor
y verdadero posehedor de los bien

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

al fin de este Apellido puestos, especi
ficados y confrontados, en ellos entran
do, y de ellos saliendo, administran
do ó arrendandolos, percibiendo sus
frutos, utiles y productos, y convir
tiendolos en su utilidad y beneficio,
haciendo todas las demas cosas que
señores y verdaderos posehedores
de semejantes bienes suelen, pue
den y acostumbran hacer, y esto
quieta, publica, y pacificamente
y sin contradicion alguna.
Todo lo qual sabe y le consta
al Testigo ser cierto y verdad en la
forma, modo y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se
dice, expresa, y contiene, con el mo
tivo de ser Labrador, natural y Veci
no del referido Lugar de Cosuenda,
y haberlo asi visto, ser, suceder y
pasar, saber muy bien todos los

bienes del apellido, que se le han le-
do, haber transitado por ellos mu-
chas y diferentes veces, y tener el
declarante junto á los mismos
ó parte de aquellos, bienes propi-
suyos; con cuyos motivos ha vis-
to y le consta, que Dn. Miguel Re-
dondo vecino que fue del Lugar
de Cosuenda por uno, cinco, diez, ve-
te, treinta dias y algunos meses
y años continuos, antes, hasta
y en el dia de su fin y muerte
con justisimos titulos y derecho
fue dueño, señor y verdadero po-
sehedor de los bienes al fin del
Apellido, puestos, expecificados
y confrontados, los quales se le ha
leido, en ellos entrando, y de ellos
saliendo, administrando, ó arren-
dandolos, perciviendo sus frutos
utiles y productos, y convirtiendo
en su utilidad y beneficio, haciendo

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

todas las demas cosas que señores y
verdaderos posehedores de semejan-
tes bienes, suelen, pueden, y acostum-
bran hacer, y esto quieta, publi-
ca, y pacificamente, y sin contradic-
cion de persona alguna, á vista, ci-
encia, y tolerancia de quantos ver
y saberlo han querido; y resp.de

2º... Al Articulo segundo de dicho Ape-
llido de Aprehension señalado
al margen con la palabra tes-
tes, que por mi el dicho infrascripto
Escribano de Camara al testigo le
fue leido, y sobre el preguntado,
enterado de su contenido, respondio
y Dijo: Que dicho Dn. Miguel Redon-
do contrajo su Matrimonio con
Da. Andresa Carrera, y por Marido
y Muger, han sido tenidos y reputa-
dos. Todo lo qual sabe y le cons-
ta al testigo ser cierto y verdad, en

la forma, modo, y maïera que en
Articulo y de parte de arriba re
dice, expresa, y contiene con los m
nos motivos que deja declarad
en el anterior, de ser Labrador
natural y Vecino del referido d
gar de Comenda, y haberlo asi vi
to ser, suceder y pasar, por haber
conocido y tratado á los citados
Dn Miguel Redondo y Dª Andre
ra Carrera conyuges, y por Muger
do y Muger han sido, y tenido, y
putados publicamente, a vista, c
cia y tolerancia de quantos ver
y saberlo han querido, y sin contr
diccion de Persona alguna; y a
ponde. ———

4º... Al Articulo quarto del mismo
lido de Aprehension señalado d
marger con la palabra Testes
que por mi el dicho infrascripto E
cribano de Camara al Testigo le
leido y sobre el preguntado, entes
de su contenido, respondio y Dijo: Que
dicho Dn Miguel Redondo murio, y su
cuerpo fue enterrado en Eclesiastica
Sepultura. Lo qual vale y le cons-
ta al Testigo ser asi cierto y verdad
por el motivo de ser Labrador, natu-
ral y Vecino del expresado Lugar
de Comenda, y ser muy publico y
notorio en el mismo, sin cosa en con-
trario; y responde. ———

5º... Al Articulo quinto del propio Apre
lido de Aprehension, señalado al
margen con la palabra Testes, que
por mi el dicho infrascripto Escriba-
no de Camara al Testigo le fue leï-
do y sobre el preguntado, entesado
de su contenido, respondio y Dijo: Que
la citada Dª Andresa Carrera despu-
es del fallecimiento de Dn Miguel
Redondo su Marido, ha posehido
todos los bienes que se expresan en

SELLO 4º. 40. MRS · AÑO DE · 1825 ·

el primer Articulo por efecto del usufructo foral, ó derecho de viudedad, la qual ha contrahido Matrimonio con Dn. Ramon Esteban y Galindo. Todo lo qual sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser Labrador, natural y vecino del referido Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, por haber conocido y tratado á los que expresa el Articulo, y con el motivo de tener el declarante bienes propios suyos, junto á algunos de los que se expresan en el primer Articulo, ha visto que la citada Da. Andresa Carrera despues del fallecimiento de Dn. Miguel Redondo su Marido, ha posehido

SELLO 4º. 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

todos los dichos bienes expecificados y confrontados al fin del Apellido de Aprehension por efecto del usufructo foral, ó derecho de Viudedad, la qual ha contrahido Matrimonio con Dn. Ramon Esteban y Galindo; y todo á vista, ciencia y tolerancia de quantos ver y saberlo han querido, publicamente y sin contradiccion de Persona alguna; y responde —

6º. Al Articulo sexto del referido Apellido de Aprehension señalado al margen con la palabra Testes que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue leido y sobre él preguntado, enterado de su contenido, respondio y Dijo: Que Da. Joaquina Redondo hermana de dicho Dn. Miguel contrajo su Matrimonio con Dn. Jorge Lopez, del que hubieron en hijos á dicho Dn. Julian,

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
·1825·

publicamente y sin contradiccion alguna.
y responde

7º... Al septimo Articulo del mismo Apre-
hendido de Aprehension señalado al mar-
gen con la palabra testes, que por
mi dicho infrascripto Escribano de Ca-
mara al testigo le fue leido y sobre el
preguntado, enterado de su contenido,
respondio y dijo: Que dicha Dª Luisa
Lopez contrajo su Matrimonio con
Sn Benito Esteban. Todo lo qual
sabe y le consta al testigo ser cierto
y verdad en la forma, modo, y ma-
nera que en el Articulo y dege par-
te de arriba se dice, expresa, y contie-
ne con los mismos motivos que deja
dichos en los anteriores de ser La-
brador natural y Vecino del referi-
do Lugar de Cosuenda, y haberlo asi vis-
to, ser, suceder, y pasar, y por ello sa-
ber, q. Dª Luisa Lopez contrajo su

Sn Jose, y Dª Luisa Lopez que ha
sobrevivido, y sobreviven a Sn Migu
Redondo su tio. Todo lo qual
sabe y le consta al testigo ser cier
to y verdad en la forma, modo, y
manera que en el Articulo y de
parte de arriba se dice, expresa
y contiene con los mismos moti
vos que deja declarados en los
anteriores de ser Labrador, na
tural y Vecino del Lugar de Co
suenda, y haberlo asi visto, ser, su
ceder y pasar, por haber conoci
y tratado a los citados Dº Joaqui
Redondo hermana de dicho Sn Mi
la qual contrajo su Matrimoni
con Sn Jorge Lopez, del que tubiero
en hijos a dichos Sn Julian, Sn Jose
Dª Luisa Lopez que han sobrebivi
y sobreviven a Sn Miguel Redondo s
tio, todo a vista, ciencia y tolerancia
de quantos ver y saberlo hanguerir

Matrimonio con Dn Benito Esteban, a
quienes ha conocido y tratado, y tod
publicamente, a vista, ciencia, y tole
rancia de quantos ven y saberlo ha
prexido, sin cosa alguna encontra
rio; y responde

8º... Al octabo Articulo del relacionad
Apellido de Aprehension señalad
al margen con la palabra Testes,
que por mi el dicho infrascripto Es
cribano de Camara al testigo le fue
leido, y sobre el preguntado, ente
rado de su contenido, respondio y
Dijo: que Dª Ricarda Lopez her
mana de Dn Julian, Dn Jose, y Dª Lu
isa, murio en estado de soltera, y
antes que el referido Dn Miguel R
dondo su tio. Todo lo qual rat
y le consta al testigo ser cierto y
verdad, en la forma, modo, y man
ra que en el Articulo y de parte d
arriba se dice, expresa, y contiene
con los mismos motivos que deja de

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

declarados en los anteriores de ren
bador, natural y vecino de dicho Lu
gar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ver
suceder y pasar, y por ello sabe, que
Dª Ricarda Lopez, hermana de Dn Ju
lian, Dn Jose, y Dª Luisa murio en es
tado de soltera, y antes que el refe
rido Dn Miguel Redondo su tio, a
quienes tambien conocio, y es publi
co y notorio en dicho Lugar de Co
suenda; y responde

9º... Al Articulo nono del citado Apelli
do de Aprehension señalado al
margen con la palabra Testes, que
por mi el dicho infrascripto Escriba
no de Camara al testigo le fue lei
do, y sobre el preguntado, entera
do de todo su contenido, respondio
y Dijo: que Dª Maria Teresa Redon
do hermana del citado Dn Miguel Re
dondo contrajo su Matrimonio con

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

D. Nicolas Crespo, y de el hubieron
en hijos à D. Nicolas Crespe menor
que ha sobrebivido y sobrebibe à D.
Miguel Redondo su Tio. Todo lo
qual sabe y le consta al testigo ser
cierto y verdad en la forma, modo,
y manera que en el Articulo y de
parte de arriba se dice, expresa, y
contiene con los mismos motivos que
deja declarados en los anteriores
de ser Labrador, natural y Vecino
del citado Lugar de Cosuenda, y ha
berlo asi visto, ser, suceder y pasar
por haber conocido y tratado à los
que expresa el Articulo, y por ello
sabe, que Dª Maria Teresa Redo
do hermana del citado Dn Migue
Redondo contrajo su Matrimonio
con Dn Nicolas Crespo, y de el hubie
ron en hijos à Dn Nicolas Crespo
nor que ha sobrebivido y sobrebive
Dn Miguel Redondo su Tio, y todo pu
blica y pacificamente, à vista, ciencia
y tolerancia de quantos ver y saber
lo han querido, sin cosa alguna en con
trario; y responde

10... Al decimo Articulo del precitado Apre
bido de Aprehension, señalado al mar
gen con la palabra Testes, que por mi
el dicho infrascripto Escribano de Cama
ra al testigo le fue leido y sobre el
preguntado, enterado de su contenido,
respondio y Dijo: Que Dn Mariano
Redondo hermano del nominado Dn
Miguel Redondo contrajo su Matri
monio con Florentina Marin del
que tubieron en hijas à Dª Joaqui
na, Dª Maria del Carmen, y Dª Ma
na Redondo, que han sobrebivido y
sobreviben al nominado Dn Miguel
Redondo su Tio. Todo lo qual
sabe y le consta al testigo ser cierto y
verdad en la forma, modo, y manera

que en el Articulo y de parte de arriba
se dice, expresa, y contiene con los mis-
mos motivos que deja declarados en los
anteriores de ser Labrador, natural
y vecino del referido Lugar de Cosue-
da, y haberlo asi visto, ser, suceder
y pasar y haber conocido y tratado
á los que refiere el Articulo, y por
ello sabe y le consta, que Dn. Maria-
no Redondo contrajo su Matrimo-
nio con Florentina Marin, del que
hubieron en hijas á Da. Joaquina
Da. Maria del Carmen, y Da. Juana
Redondo que han sobrebivido y sobre-
viben á Dn. Miguel Redondo su tio
hermano de dicho Dn. Mariano; y
todo publicamente, á vista, ciencia
y tolerancia de quantos ver y saber
lo han querido, sin cosa alguna en
contrario; y responde ——

11.... Al Articulo once del referido Apel-
do de Aprehension, señalado al ma-

SELLO 4º 40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE 1825

gen con la palabra Testes, que por mi
el dicho infrascripto Escribano de Cama-
ra al testigo le fue leido, y sobre el pre-
guntado, enterado de todo su conte-
nido, respondio y Dijo: Que dicha Da.
Joaquina Redondo contrajo su Ma-
trimonio con el referido Dn. Ramon
Rebollo. Todo lo qual sabe y le cons-
ta al testigo ser cierto y verdad en
la forma, modo, y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se
dice, expresa, y contiene con los mismos
motivos que deja declarados en los an-
teriores de ser Labrador, natural y
vecino del citado Lugar de Cosuenda,
y haberlo asi visto, ser, suceder y
pasar, y haber conocido y tratado á
Da. Joaquina Redondo, que contrajo
su Matrimonio con el referido Dn. Ra-
mon Rebollo, y todo publicamente, á
vista, ciencia y tolerancia de quan-

GOBIERNO DE ARAGON

tos ver y saberlo han querido, sin co
sa alguna en contrario de todo lo so
bredicho; y responde

12.... Al Articulo doce del mismo Apellido
de Aprehension señalado al mar
gen con la palabra Testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano
de Camara al testigo le fue leido y
sobre él preguntado enterado de
su contenido, respondio y Dijo: Que la
nominada Dª Juana Redondo con
trajo su Matrimonio con Dn Tadeo
Lopez. Todo lo qual sabe y le con
ta al testigo ser cierto y verdad en
la forma, modo, y manera que en
el Articulo y de parte de arriba
se dice, expresa, y contiene con los
mismos motivos que deja declara
dos en los anteriores de ser Labra
dor, natural y Vecino de dicho Lugar
de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser
suceder y pasar, y haber conocido a
la nominada Dª Juana Redondo, que

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

contrajo su Matrimonio con Dn Tadeo
Lopez, y á vista, ciencia, y tolerancia de
quantos ver y saberlo han querido,
publicamente, y sin contradiccion de
persona alguna; y responde

13.... Al Articulo trece del citado Apelli
do de Aprehension, señalado al mar
gen con la palabra Testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano
de Camara al testigo le fue leido y
sobre él preguntado, enterado respon
dio y Dijo: Que Dn Francisco Redondo
mayor tambien contrajo su Matri
monio con Dª Escolastica Erla del
que hubieron á Dn Francisco Redondo
litigante, que ha sobrebivido y sobrevi
ve al nominado Dn Miguel Redondo
su tio. Todo lo qual sabe y le cons
ta al testigo ser cierto y verdad en la
forma, modo, y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se

dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser Labrador, natural y Vecino del referido Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar, y haber conocido á Dn. Francisco Redondo mayor, que tambien contrajo su Matrimonio con Da. Escolastica Erla, del que hubieron á Dn. Francisco Redondo litigante, que ha sobrebivido y sobrevive al nominado Dn. Miguel Redondo su Tio, todo publicamente, á vista ciencia y tolerancia de quantos ve y saberlo han querido, sin cosa alguna en contrario; y responde ——

14.... Al Articulo catorce del mencionado Apellido de Aprehension señalado al margen con la palabra Testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue leido, y sobre él preguntado



enterado de su contenido respondio y Dijo: Que Da. Josefa Lopez hija de Maria Angela Redondo sobrina del propio Dn. Miguel Redondo, murio antes que el mencionado Dn. Miguel Redondo. Todo lo qual sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser Labrador, natural y Vecino del referido Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar y haber conocido á todos los que cita el Articulo, y que la Da. Josefa Lopez hija de Maria Angela Redondo sobrina del propio Dn. Miguel Redondo, murio mas de dos años antes que el nominado Dn. Miguel Redondo, lo que és muy publico, manifiesto

y notorio. Y porque todo lo mencio-
nado en cada uno de los relacion-
dos Articulos ha sido y és muy
publico, manifiesto y notorio, v.
comun y fama publica en el
expresado Lugar de Cosuenda
y Pueblos de su circunferencia
entre las Personas que ver y
saberlo han querido, sin cosa
alguna en contrario de todo
lo sobredicho: Que és quanto
sabe y puede decir en razon de
lo que ha sido preguntado, y to-
do la verdad por el juramento
que prestado tiene: En cuya
deposicion que le fue leida al
Testigo por mi el dicho infras-
cripto Escribano de Camara,
en ella se afirmó y ratifico,

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

y la firmó conmigo el mismo
infrascripto Escribano de Cama-
ra de la presente Causa de Apre-
hension; de que Certifico: Losemm.dos = este =
13. este = trece = Valgan.

D. José Ferruz

Fran.co Muñoz

Testigo 2º Mariano Serrano Jorna-
lero del Campo, nat.l y vecino de
Cosuenda, edad 39. años, no firma

En di-
cha Ciudad de Zaragoza, y en el mismo
dia diez de Junio del corriente año de
mil ochocientos veinte y cinco: Ma-
riano Milian Procurador Causidico
de esta Real Audiencia del presente
Reyno de Aragon, y de D.n Ramon
Rebollo y D.a Joaquina Redondo conyu-

ges, D.n Benito Esteban, y D.a Luisa Lopez
conyuges, D.a Maria Carmen Redondo
vecinos del Lugar de Cosuenda, D.n Ni
las Crespo, vecino de Almonacid de la
Sierra, D.n José Lopez, D.n Julian Lopez
D.n Francisco Redondo, y D.n Tadeo Lopez
Marido de D.a Juana Redondo, vecin
este de la Villa y Corte de Madrid
para la Informacion que tienen
ofrecida hacer, al tenor de los trece
Articulos de su antecedente Apellido
de Aprehension señalados al mar
gen con la palabra testes; anten
el infrascripto Escribano de Camara
produjo y presentó por testigo á
Mariano Serrano, que asi
jo llamarse, y ser Jornalero del Cam
po, natural y vecino del referido Lu
gar de Cosuenda, y de edad de trein
ta y nuebe años poco mas, ó me
nos, á quien tome y recivi juramen
que lo hizo en mi poder y manos po
Dios Nuestro Señor y á una Seña

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

de Cruz en la forma dispuesta por de-
recho, bajo el qual prometio decir
verdad en lo que la supiere y fuere
preguntado; y habiendolo sido sobre
las Generales de la Ley, y al tenor
de dichos trece Articulos de su ante-
cedente Apellido de Aprehension, á
cada uno de ellos, respondio en la
forma siguiente ——

Grales) Preguntado al testigo por las Genera-
les de la Ley que por mi el infrascrip-
to Escribano de Camara le fueron ex-
plicadas y dadas á entender enterado,
respondio y dijo: No comprehender-
le ninguna de ellas; y responde ——

1.º Al Articulo primero de dicho Apellido
de Aprehension señalado al margen
con la palabra testes que por mi el
dicho infrascripto Escribano de Camara
al testigo le fue leido y sobre él pre-
guntado, enterado de todo su conte-

nido, respondio y Dijo: Que con los
motivos que abajo dirá y expresar
sabe ser cierto y que ès verdad. Q
Dn. Miguel Redondo Vecino que fue
del Lugar de Cosuenda por uno, c
co, diez, veinte, treinta dias, y alg
nos meses y años continuos, ante
hasta y en el dia de su fin y muert
con justisimos titulos y derecho
fue dueño, señor, y verdadero posehedor de lo
bienes al fin de este Apellido pu
tos, expecificados y confrontados, en
ellos entrando, y de ellos saliendo
administrando ó arrendandolos, p
civiendo sus frutos, utiles y prod
tos, y convirtiendolos en su utili
y beneficio, haciendo todas las de
mas cosas que señores y verdader
posehedores de semejantes biene
suelen, pueden y acostumbran hac
y esto quieta, publica y pacificam
te y sin contradiccion alguna

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Todo lo qual sabe y le consta al
testigo ser cierto y verdad en la for-
ma, modo, y manera que en el Arti-
culo y de parte de arriba se dice,
expresa, y contiene con el motivo
de ser Jornalero del Campo natural
y Vecino del referido Lugar de Co-
suenda, y haberlo asi visto, ser, su-
ceder y pasar, saber muy bien to-
dos los bienes del Apellido de Apre-
hension que se le han leido, haber
transitado por ellos muchas y dife-
rentes veces, y haber trabajado
en varios de los mismos; con cuyos
motivos ha visto y le consta al decla-
rante, que Dn. Miguel Redondo Ve-
cino que fue del Lugar de Cosuenda
por uno, cinco, diez, veinte, treinta
dias y algunos meses y años continuos,
antes, hasta y en el dia de su fin y
muerte, con justisimos titulos y de-
rechos fue dueño, señor y verdade-

ro posehedor de los bienes al fin del
Apellido, puestos, expecificados y
confrontados, los quales se le han
leido, en ellos entrando, y de ellos
saliendo, administrando, ó arren-
dandolos, perciviendo sus frutos
utiles y productos, y convirtiendolos
en su utilidad y beneficio, hacien-
do todas las demas cosas que señ-
res y verdaderos posehedores de
semejantes bienes, suelen, pueden
y acostumbran hacer, y esto quieta
publica y pacificamente, á vista
ciencia y tolerancia de quantos
ver y saberlo han querido, y sin
contradiccion de persona alguna;
y responde

2º... Al Articulo segundo de dicho Ape-
llido de Aprehension señalado al ma-
gen con la palabra Testes, que por m
el dicho infrascripto Escribano de Ca-
mara al testigo le fue leido y so-
bre él preguntado, enterado de su

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

contenido, respondio y Dijo: Que di-
cho Dn. Miguel Redondo contrajo su
Matrimonio con Da. Andresa Car-
rera, y por Marido y Muger, han
sido tenidos y reputados. Todo lo qual sabe y
le consta al testigo ser cierto y
verdad, en la forma, modo y ma-
nera que en el Articulo y de par-
te de arriba se dice, expresa, y con-
tiene con los mismos motivos que
deja declarados en el anterior, de
ser Jornalero del Campo, natural
y Vecino del referido Lugar de Cosu-
enda, y haberlo asi visto, ser, suceder
y pasar, por haber conocido á los ci-
tados Dn. Miguel Redondo y Da. Andre-
sa Carrera conjuges, y por Marido
y Muger han sido, tenidos y reputa-
dos publicamente, á vista, ciencia, y
tolerancia de quantos ver y saber-
lo han querido, y sin contradiccion
de Persona alguna; y responde

4º. Al Articulo quarto del mismo Apel
& de Aprehension señalado al marg
con la palabra Testes que por mi el
dicho infrascripto Escribano de Cam
ra al Testigo le fue leido y sobre e
preguntado, enterado de su conten
do, respondio y Dijo: Que dicho Dn. M
guel Redondo murio, y su cuerpo fu
enterrado en Eclesiastica sepultur
Lo qual sabe y le consta al testig
ser assi cierto y verdad con el motiv
de ser Jornalero del Campo, natu
ral y Vecino del expresado Lugar
de Cosuenda, y ser como es muy pu
blico, manifiesto y notorio en el lu
no, sin cosa alguna en contrario; y
responde

5º. Al Articulo quinto del propio Apre
& de Aprehension, señalado al mar
gen con la palabra Testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano
de Camara al Testigo le fue leido y so
bre el preguntado, enterado de su co
tenido, respondio y Dijo: Que la citada

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

da Dª Andresa Carnera despues del fa
llecimiento de Dn. Miguel Redondo en
Madrid, ha poseido todos los bienes
que se expresan en el primer Articu
lo por efecto del usufructo foral, ó de
recho de Vecindad, la qual ha contra
hido Matrimonio con Dn. Ramon Este
ban y Galindo. Todo lo qual sabe y le cons
ta al Testigo ser cierto y verdad en
la forma, modo, y manera que en
el Articulo y de parte de arriba se
dice, expresa, y contiene con los mis
mos motivos que deja declarados en
los anteriores de ser Jornalero del
Campo, natural y Vecino del propio
Lugar de Cosuenda, y haberlo assi visto,
ser, suceder, y pasar, y haber conocido
á los que cita el Articulo, y con el mo
tivo de haber trabajado el declarante
en algunos de los expresados bienes, y
tranzitado por ellos diferentes veces; con
cuyos motivos, ha visto, que la citada
Dª Andresa Carnera despues del fa-

GOBIERNO DE ARAGON

llecimiento de Dn. Miguel Redondo su
Marido, ha posehido todos los dichos
bienes expecificados y confrontados al
fin del Apellido de Aprehension por
efecto del usufruto foral, ó derecho de
Vindedad, la qual ha contrahido Ma
trimonio con Dn. Ramon Esteban y Ga
lindo; y todo publicamente, á vista, cie
cia y tolerancia de quantos ver y sa
berlo han querido, sin contradiccion
alguna; y responde ——

6º... Al Articulo sexto del referido Apelli
do de Aprehension señalado al mar
gen con la palabra testes que por mi
el dicho infrascripto Escribano de Ca
mara al testigo le fue leido y sobre
él preguntado, enterado de su cont
nido, respondio y Dijo: Que Da. Joaqui
na Redondo hermana de dicho Dn. Mi
guel contrajo su Matrimonio con
Dn. Jorge Lopez, del que hubieron en hi
jos á dicho Dn. Julian, Dn. José, y Da. Lui
sa Lopez que han sobrebibido, y sobre
biben á Dn. Miguel Redondo su tio. Y
do lo qual sabe y le consta al te

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

tigo ser cierto y verdad en la forma, mo
do, y manera que en el Articulo y de
parte de arriba se dice, expresa, y
contiene con los mismos motivos que
deja declarados en los anteriores de
ser Jornalero del campo natural y
Vecino del citado Lugar de Cosuen
da, y haberlo asi visto, ser, suceder y
pasar, y haber conocido á los referidos
Da. Joaquina Redondo hermana de
dicho Dn. Miguel, la qual contrajo
su Matrimonio con Dn. Jorge Lopez,
del que tubieron en hijos á los ex
presados Dn. Julian, Dn. José, y Da. Lui
sa Lopez que han sobrebibido y so
brebiben á Dn. Miguel Redondo su
tio, todo publicamente ha sido y és,
á vista, ciencia, y tolerancia de quan
tos ver y saberlo han querido, sin
contradiccion de persona alguna; y
responde ——

7º... Al Articulo septimo del mismo Ape
llido de Aprehension señalado al mar-

gen con la palabra testes, que juram
el dicho infrascripto Escribano de
Camara al testigo le fue leido y re
bue el preguntado enterado de su
contenido respondio y dijo: Que d
cha Dª Luisa Lopez contrajo su
Matrimonio con Dº Benito Esteban
Todo lo qual sabe y le consta a
testigo ser cierto y verdad en la fo
rma, modo, y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se
dice, expresa, y contiene con los
mismos motivos que deja declara
dos en los anteriores de ser Jo
nalero del Campo natural y Ve
no del referido Lugar de Cosue
da, y haberlo asi visto, ser, sucede
y pasar, y haber conocido á Dª Lu
sa Lopez que contrajo su Matri
monio con Dº Benito Esteban, y e
to publicamente á vista, ciencia, y
tolerancia de quantos ver y sabe
lo han querido, sin cosa alguna

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1825

en contrario; y responde
6º. Al Articulo octabo del citado Apelli-
do de Aprehension señalado al mar-
gen con la palabra testes, que por mi
el dicho infrascripto Escribano de Cama-
ra al testigo le fue leido, y sobre el
preguntado, enterado de su conteni-
do respondio y dijo: Que Dª Ricarda
Lopez hermana de Dº Julian, Dº Jose,
y Dª Luisa, marido en estado de Viu-
dez, y antes que el referido Dº Mi-
guel Redondo su Tio. Todo lo
qual sabe y le consta al testigo ser
cierto y verdad en la forma, modo,
y manera que en el Articulo y de
parte de arriba se dice, expresa y
contiene, con los mismos motivos
que deja dichos en los anteriores
de ser Jornalero del campo, natu-
ral y Vecino del referido Lugar de
Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suce-
der, y pasar, y haber conocido á las Perso-

uas que expresa el Articulo, y por el
rabe y le consta que D.ª Ricarda Co
per hermana de D.r Julian, D.r Jos
y D.ª Luisa murio en estado de Pol
tera y antes que el referido D.r Mi
guel Redondo su tio, y esto publica
mente à vista, ciencia y tolerancia
de quantos ver y saberlo han gue
rido, sin contradiccion alguna; y
responde

9º... Al Articulo nono del expresado
Apellido de Aprehension señal
do al margen con la palabra tes
tes que por mi el dicho infrascripto
Escribano de Camara al testigo d
jue leido, y sobre él preguntado
enterado de su contenido, respo
dio y Dijo: Que D.ª Maria Teresa
Redondo hermana del citado D.r
Miguel Redondo, contrajo Ma
trimonio con D.r Nicolas Crespo, y
de él hubieron en hijos à D.r Nicola
Crespo menor que ha sobrebibido y so

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

brebibe à D.r Miguel Redondo su tio,
Todo lo qual sabe y le consta al tes-
tigo ser cierto y verdad en la for-
ma, modo, y manera que en el Ar-
ticulo y de parte de Arriba se di-
ce, expresa y contiene con los mis-
mos motivos que deja declarados
en los anteriores de ser forasle-
ro del Campo, natural y Vecino
del referido Lugar de Cosuenda,
y haberlo asi visto, ser, suceder, y
pasar, y haber conocido à los que
expresa el Articulo, y por ello da-
be y le consta, que D.ª Maria Tere-
sa Redondo hermana del citado
D.r Miguel Redondo contrajo en
Matrimonio con D.r Nicolas Cres-
po, y de él hubieron en hijos à D.r
Nicolas Crespo menor que ha sobre-
bibido y sobrebibe à D.r Miguel Re-

dondo su Tio; y todo ha sido y es pub
ca y pacificamente, a vista, cienc
y tolerancia de quantos ver y saber
lo han querido, sin cosa alguna e
contrario; y responde ——

10.... Al Articulo decimo del precitado Ap
llido de Aprehension, señalado al ma
gen con la palabra testes, que po
mi el infrascripto Escribano de Ca
mara al testigo le fue leido y sobr
él preguntado, enterado de su cont
nido respondio y Dijo: Que Dn. Ma
riano Redondo hermano del nomi
do Dn. Miguel Redondo contrajo s
Matrimonio con Florentina Ma
rin del que tubieron en hijas á
Da. Joaquina, Da. Maria del Carmen
y Da. Juana Redondo, que han sobr
bibido y sobrebiben al nominado Dn.
Miguel Redondo su Tio. Todo lo
qual sabe y le consta al testigo ser
cierto y verdad en la forma, modo

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

y manera que en el Articulo y de parte
de arriba se dice, expresa y contiene
con los mismos motivos que deja de-
clarados en los anteriores de ser Jor-
nalero del Campo natural y Vecino
del referido Lugar de Cosuenda, y ha-
berlo asi visto, ser, suceder, y pasar y
haber conocido á los que refiere el
Articulo, y por ello sabe y le consta,
que Dn. Mariano Redondo contra-
jo su Matrimonio con Florentina
Marin, del que hubieron en hijas
á Da. Joaquina, Da. Maria del Carmen,
y Da. Juana Redondo que han sobrebi-
bido y sobrebiben á Dn. Miguel Redon-
do su Tio, hermano del citado Dn. Ma-
riano; y todo publicamente, á vista,
ciencia y tolerancia de quantos ver
y saberlo han querido, sin cosa alguna
en contrario; y responde ——

GOBIERNO DE ARAGON

11... Al Articulo once del referido Apelli-
do de Aprehension, señalado al mar-
gen con la palabra testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano de
Camara al testigo le fue leido y so-
bre el preguntado, enterado de su
contenido, respondio y Dijo: Que dice
Dª Joaquina Redondo contrajo ma-
trimonio con el referido Dº Ramon
Rebollo. Todo Lo qual sabe y le
consta al testigo ser cierto y verda-
en la forma, modo, y manera que
en el Articulo y de parte de arri-
ba se dice, expresa y contiene con los
mismos motivos que deja declarados
en los anteriores de ser Jornale-
ro del Campo, natural y Vecino del
referido Lugar de Cosuenda, y haber
lo asi visto, ser, suceder, y pasar, y ha-
ber conocido á Dª Joaquina Redondo
que contrajo su Matrimonio con el
referido Dº Ramon Rebollo, litiga-

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

te, y esto publicamente, a vista, ciencia
y tolerancia de quantos ver y saberlo
hanguerido, sin cosa alguna en contra-
rio; y responde

12... Al Articulo doce del mismo Apelli-
do de Aprehension señalado al mar-
gen con la palabra testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano de
Camara al testigo le fue leido y sobre
el preguntado, enterado de su conte-
nido, respondio y Dijo: Que la nombra-
da Dª Juana Redondo contrajo ma-
trimonio con Dº Judas Lopez. To-
do Lo qual sabe y le consta al testigo
ser cierto y verdad en la forma, modo
y manera que en el Articulo y de par-
te de arriba se dice, expresa, y contiene
con los mismos motivos que deja decla-
rados en los anteriores de ser Jorna-
lero del Campo, natural y Vecino del
citado Lugar de Cosuenda, y haberlo

asi visto, ser, suceder y pasar en la fo
ma, modo, y manera que en el Articu
lo y de parte de arriba se dice, expre
sa y contiene, como acaba de decir, y
haber conocido á la nominada Dª Ju
na Redondo, que contrajo su Matri
monio con Dn Tadeo Lopez, y esto pu
blicamente, á vista, ciencia, y tolera
cia de quantos ver y saberlo han
querido, sin contradiccion alguna
y responde ——————

13.... Al Articulo trece del citado Apelli
de Aprehension, señalado al marg
con la palabra testes, que por mi
dicho infrascripto Escribano de Ca
mara al testigo le fue leido, y so
bre él preguntado, enterado de su co
tenido, respondio y Dijo: Que Dn Fra
cisco Redondo mayor tambien contra
jo su Matrimonio con Escolastica
Erla del que hubieron á Dn Francisco
Redondo litigante, que ha sobrebibido
y sobrebibe al nominado Dn Miguel

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Redondo su tio. Todo lo qual sabe
y le consta al testigo ser cierto y verdad
en la forma, modo, y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se dice,
expresa y contiene con los mismos
motivos que deja declarados en los ante-
riores de ser Jornalero del campo, na-
tural y vecino del mismo Lugar de
Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suce-
der y pasar, y haber conocido á Dn Fran-
cisco Redondo mayor, que tambien con-
trajo su Matrimonio con Dª Escolasti-
ca Erla, del que hubieron en hijos á
Dn Francisco Redondo litigante, que
ha sobrebibido y sobrebibe al nomina-
do Dn Miguel Redondo su tio, todo
publicamente, á vista, ciencia, y to-
lerancia de quantos ver y saberlo han
querido, sin cosa alguna en contrario;
y responde ——————

14.... Al Articulo catorce y ultimo del men-

cionado Apellido de Aprehension seña-
lado al margen con la palabra tes-
que por mi el dicho infrascripto Escriba-
no de Camara al testigo le fue leida
y sobre el preguntado, enterado de
su contenido, respondio, y dijo: Que
Dª Josefa Lopez hija de Dª Maria An-
gela Redondo sobrina del propio Dn Mi-
guel Redondo, murio antes que el
mencionado Dn Miguel Redondo. Y
de lo qual sabe y le consta al testigo
ser cierto y verdad en la forma, mo-
do y manera que en el Articulo y
de parte de arriba se dice, expresa
y contiene con los mismos motivos
que deja dichos en los anteriores de
ser Jornalero del campo natural
y vecino del citado Lugar de Cosue-
da, y haberlo asi visto, ser, suceder
y pasar, y haber conocido á todos lo
que expresa el Articulo, y que la
Dª Josefa Lopez hija de Dª Maria An-
gela Redondo, sobrina del propio Dn

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Dn Miguel Redondo, murio mas de dos
años antes que el nominado Dn Miguel
Redondo, lo que és muy publico manifi-
esto y notorio. Y porque todo lo men-
cionado en cada uno de los relaciona-
dos Articulos, ha sido y és muy publico,
manifiesto y notorio, voz comun y fa-
ma publica en el expresado Lugar
de Cosuenda y Pueblos de su circunfe-
rencia entre las Personas que ver
y saberlo han querido, sin cosa algu-
na en contrario de todo lo sobredi-
cho. Que és quanto sabe y puede de-
cir en razon de lo que ha sido pre-
guntado, y todo la verdad por el jura-
mento que prestado tiene: En cuya
deposicion que le fue leida al testigo
por mi el infrascripto Escribano de
Camara, en ella se afirmó y ratifi-
có, y no la firmó, porque dijo no

saber escribir; de todo lo qual certifico: Los enm.dos = Torna = Torna = Y los sobrep.tos = verdadero = y reputados = y Galindo: no dañen.

D.n José Perrazo

Testigo 1.º Camilo Perrano Tornalero del Campo, nat. y Vecino de Cosuenda, edad 38. años, no firma

En la misma Ciudad de Zaragoza y en el dicho dia diez de Junio del corriente año de mil ochocientos veinte y cinco: Mariano Milian Procurador Causidico de esta Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y de D.n Ramon Rebollo y D.a Joaquina Redondo conyuges, D.n Benito Esteban y D.a Luisa Lopez conyuges, D.a Maria Carmen Redondo Vecinos del Lugar de Cosuenda, D.n Nicolas Crespo, Vecino de Almonacid de la Sierra, D.n José Lopez, D.n Julian Lopez, D.n Francisco Redondo, y D.n Tadeo Lopez Marido de D.a Juana Redondo, Vecino este de la Villa y Corte de Madrid; para la

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Informacion que tienen ofrecida hacer al tenor de los trece Articulos de su antecedente Apellido de Aprehension señalados al margen con la palabra Testes; ante mi el infrascripto Escribano de Camara, produjo y presentó por testigo, á Camilo Perrano que asi dijo llamarse y ser Tornalero del Campo, natural y Vecino del expresado Lugar de Cosuenda, y de edad de treinta y ocho años poco mas ó menos, á quien tomé y recivi juramento que lo hizo en mi poder y manos por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz en la debida forma de derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado; y habiendolo sido sobre las generales de la Ley, y al tenor de dichos trece Arti-

culos de su antecedente Apellido de Aprehension, à cada uno de ellos, respondio en la forma y manera siguiente

Grales y Preguntado al Testigo por las generales de la Ley que por ante mi el infrascripto Escribano de Camara le fueron explicadas y dadas à entender, enterado respondio y Dijo: No comprehenderle ninguna de ellas, y responde

1º... Al Articulo primero de dicho Apellido de Aprehension señalado al numero con la palabra Testes que por ante el dicho infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue leido y sobre el preguntado, enterado de todo su contenido, respondio y Dijo que con los motivos que abajo dirà y expresarà sabe ser cierto y que es verdad. Que Dn Miguel Redondo Vecino que fue del Lugar de Cosuenda por uno, cinco, diez, veinte, treinta dias,

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

y algunos meses y años continuos, antes hasta y en el dia de su fin y muerte con justissimos titulos y derechos fue dueño, señor, y verdadero poseedor de los bienes al fin de este Apellido puestos, especificados y confrontados, en ellos entrando, y de ellos saliendo, administrando ó arrendandolos, percibiendo sus frutos, utiles y productos y convirtiendolos en su utilidad y beneficio, haciendo todas las demas cosas que Señores y verdaderos poseedores de semejantes bienes suelen, pueden y acostumbran hacer, y esto quieta, publica, y pacificamente y sin contradiccion alguna. Todo lo qual sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene, con el motivo de ser

Jornalero del Campo, natural y Vecino
del referido Lugar de Cosuenda, y ha-
berlo asi visto, ser, suceder y pasar, sa-
ber muy bien todos los bienes del Ape-
llido de Aprehension que se le han
leido, haber transitado por ellos
muchas y diferentes veces, y haber
trabajado en varios de los mismos,
con cuyos motivos ha visto y le cons-
ta al declarante, que Dn. Miguel
Redondo Vecino que fue de dicho Lu-
gar de Cosuenda, por uno, cinco, diez,
veinte, treinta dias, y algunos meses
y años continuos, antes, hasta y en
el dia de su fin y muerte, con justi-
simos titulos y derechos, fue due-
ño, señor y verdadero posehedor
de los bienes al fin del Apellido, pues-
tos, expecificados y confrontados, los
quales se le han leido, en ellos entran-
do, y de ellos saliendo, administran-
do, ó arrendandolos, perciviendo

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

sus frutos, utiles, y productos, y convir-
tiendolos en su utilidad y beneficio, ha-
ciendo todas las demas cosas que Seño-
res y verdaderos posehedores de seme-
jantes bienes, suelen, pueden, y acos-
tumbran hacer, y esto quieta, publica
y pacificamente, á vista, ciencia, y
tolerancia de quantos ver y saberlo
han querido, y sin contradiccion de
persona alguna; y responde ——

2.º Al Articulo segundo del referido Ape-
llido de Aprehension señalado al mar-
gen con la palabra Testes, que por mi
el dicho infrascripto Escribano de Ca-
mara al testigo le fue leido y sobre
él preguntado, enterado de su conte-
nido, respondio y Dijo: Que dicho Dn.
Miguel Redondo contrajo su Matri-
monio con Da. Andresa Carrera, y por
Marido y Muger han sido tenidos
y reputados. Todo lo qual sabe

sabe y le consta al Testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que dejo declarados en el anterior, de ser Jornalero del Campo, natural y Vecino del referido Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, por haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, y haber conocido á los citados Dn. Miguel Redondo y Da. Andresa Carrera conyuges, y por Marido y Muger han sido tenidos y reputados, publicamente, á vista, ciencia, y tolerancia de quantos ver y saberlo han querido, sin contradiccion alguna; y responde ——

4º... Al Articulo quarto del mismo Apellido de Aprehension señalado al margen con la palabra Testes que por

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

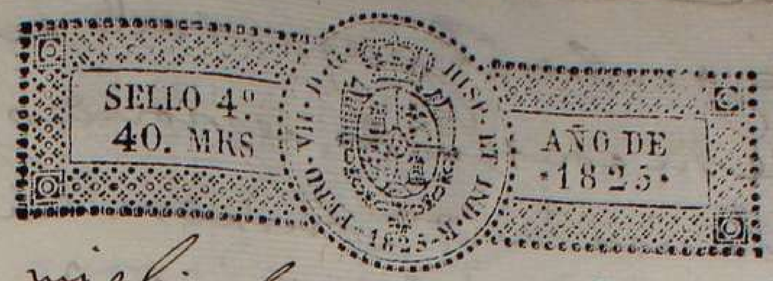

mi el infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue leido y sobre él preguntado, enterado de su contenido, respondio y Dijo: Que dicho Dn. Miguel Redondo murio, y su cuerpo fue enterrado en Eclesiastica Sepultura. Lo qual sabe y le consta al Testigo ser asi cierto y verdad, con el motivo de ser Jornalero del Campo natural y Vecino del expresado Lugar de Cosuenda, y ser como ha sido y es muy publico, manifiesto y notorio en el mismo, sin cosa alguna en contrario de lo sobredicho; y responde ——

5º... Al Articulo quinto del propio Apellido de Aprehension, señalado al margen con la palabra Testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue

leido y sobre él preguntado, entera-
do de su contenido, respondio y dijo
que la citada Dª Andresa Carrera
despues del fallecimiento de Dn Mi-
guel Redondo su Marido, ha pose-
hido todos los bienes que se expre-
san en el primer Articulo por
efecto del usufruto foral, la qual
ha contrahido Matrimonio con
Dn Ramon Esteban y Galindo.
Todo lo qual sabe y le consta
al testigo ser cierto y verdad en la
forma, modo, y manera que en el
Articulo y de parte de arriba se di-
expresa, y contiene con los mismos
motivos que deja declarados en los
anteriores de ser Jornalero del
Campo, natural y Vecino del pro-
pio Lugar de Cosuenda, y haberlo as-
visto, ser, suceder, y pasar, y haber
conocido á los que cita el Articulo

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

y con el motivo de haber trabajado el
declarante en algunos de los expre-
sados bienes, y transitado por ellos
diferentes veces; con cuyos motivos,
ha visto, que la citada Dª Andresa
Carrera despues del fallecimiento
de Dn Miguel Redondo su Marido,
ha posehido todos los dichos bienes
expecificados y confrontados al fin
del Apellido de Aprehension por
efecto del usufructo foral, ó derecho
de Vindedad, la qual ha contrahi-
do Matrimonio con Dn Ramon Este-
ban y Galindo; y todo ha sido y es
muy publico, manifiesto y notorio, á
vista, ciencia y tolerancia de quan-
tos ver y saberlo han querido, sin
contradiccion alguna; y responde —
6º... Al Articulo sexto del referido Apelli-
do de Aprehension señalado al margen
con la palabra Testes que por mi el di-

dho infrascripto Escribano de Camara
al testigo le fue leido y sobre el pre
guntado, enterado de su contenido,
respondio y dijo: Que D.ª Joaquina
Redondo hermana de dicho D.r Miguel
contrajo su Matrimonio con D.r Jorge Lopez, del que hubieron en hijos à dicho D.r Julian, D.r Jose, y D.ª Luisa Lopez que han sobrevivido y sobrebiben à D.r Miguel Redondo su tio. Todo lo qual sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y departe de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser jornalero del Campo natural y Vecino del citado Lugar de Comenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, y haber conocido à los referidos D.ª Joaquina Redondo hermana de dicho D.r Miguel, la qual contrajo su Matrimonio con D.r Jorge Lopez, del que tubieron en hijos à los expresados D.r Julian, D.r Jose, y D.ª Luisa Lopez que han sobrebibido y sobrebiben à D.r Miguel Redondo su tio; y todo ha sido y es publico y manifiesto, à vista, ciencia, y tolerancia de quantos ven y saben lo han querido, sin contradiccion alguna; y responde ——

7º.- Al Articulo septimo del mismo Apendice de Aprehension señalado al margen con la palabra testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leido y sobre el preguntado, enterado de su contenido respondio y dijo: Que dicha D.ª Luisa Lopez contrajo su Matrimonio con D.r Benito Esteban. Todo lo qual sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser Jornalero del Campo natural y vecino del propio Lugar de Comenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, y haber conocido à Dª Luisa Lopez que contrajo su Matrimonio con Dº Benito Esteban, y todo publicamente, a vista; ciencia, y tolerancia de quantos ven y saberlo han querido, sin cosa alguna en contrario; y responde ——

8º.... Al Articulo octabo del citado Auto de Aprehension señalado al margen con la palabra Testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al Testigo le fue leido y sobre el preguntado, enterado de todo su contenido, respondio y Dijo: que Dª Ricarda Lopez hermana de Dº Julian, Dº Jose y Dª Luisa

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1825

murio en estado de Soltera, y antes que el referido Dº Miguel Redondo su Tio. Todo lo qual sabe y le consta al Testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene, con los mismos motivos que deja dichos en los anteriores de ser Jornalero del Campo, natural y vecino del citado Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder, y pasar, y haber conocido à las Personas que expresa el Articulo, y por ello sabe y le consta que Dª Ricarda Lopez hermana de Dº Julian, Dº Jose, y Dª Luisa murio en estado de Soltera y antes que el referido Dº Miguel Redondo su tio, y esto publicamente, à vista, ciencia, y tolerancia de quantos ven y saberlo han querido, sin contradiccion alguna; y responde ——

9º... Al Articulo nono del expresado Apellido de Aprehension señalado al margen con la palabra testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leido, y sobre él preguntado, enterado de su contenido, respondio y Dijo: Que Dª Maria Teresa Redondo hermana del citado Dn Miguel Redondo, contrajo su Matrimonio con Dn Nicolas Crespo, y de él hubieron en hijos a Dn Nicolas Crespo menor que ha sobrebibido y sobrebibe á Dn Miguel Redondo su tio. Todo lo qual, sabe y le consta al testigo ser cierto y verdad en la forma, modo, y manera que en el Articulo y de parte de arriba se dice, expresa, y contiene con los mismos motivos que deja declarados en los anteriores de ser Jornalero del Campo, natural y Vecino del referido

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Lugar de Cosuenda, y haberlo asi visto, ser, suceder y pasar, y haber conocido á los que expresa el Articulo, y por ello sabe y le consta, que Dª Maria Teresa Redondo hermana del citado Dn Miguel Redondo contrajo su Matrimonio con Dn Nicolas Crespo, y de él hubieron en hijos á Dn Nicolas Crespo menor que ha sobrebibido y sobrebibe á Dn Miguel Redondo su tio; y todo ha sido y es publicamente, á vista, ciencia, y tolerancia de quantos ver y saberlo han querido, sin cosa alguna en contrario; y responde.

10... Al Articulo decimo del relacionado Apellido de Aprehension, señalado al margen con la palabra testes, que por mi el dicho infrascripto Escribano al testigo le fue leido y so-

bre él preguntado, enterado de su
contenido respondio y dijo: que D.
Mariano Redondo contrajo un ma
trimonio con Florentina Marin
del que tubieron en hijas à D.ª Joa
quina, D.ª Maria del Carmen,
y D.ª Juana Redondo que han sobre
bivido y sobrebiben al nominado
D.r Miguel Redondo su tio. Todo
lo qual sabe y le consta al testigo
ser cierto y verdad en la forma,
modo, y manera que en el Artí
culo y de parte de arriba se dice,
expresa y contiene con los mis
mos motivos que deja dichos en
los anteriores de ser Jornalero del
Campo, natural y Vecino del mis
mo Lugar de Cosuenda, y haber
lo asi visto, ser, suceder y pasar
y haber conocido à los que refiere
el Articulo, y por ello sabe y le consu
ta que D.r Mariano Redondo con

SELLO 4.º
40. MRS
AÑO DE
1823.

trajo su Matrimonio con Florenti
na Marin, del que hubieron en
hijas à D.ª Joaquina, D.ª Maria
del Carmen, y D.ª Juana Redondo
que han sobrebivido y sobrebiben
à D.r Miguel Redondo su tio, her
mano este del citado D.r Mariano,
y todo es publicamente, à vista, ci
encia, y tolerancia de quantos
ver, y saberlo han querido, sin
cosa alguna en contrario; y res
ponde

11... Al Articulo dice: Del referido Apre
hendido de Aprehension, señalado
al margen con la palabra testes
que por mi el dicho infrascripto Es
cribano de Camara al testigo le fue
leido y sobre el preguntado, entera
do de su contenido respondio, y Dijo:
que dicha D.ª Joaquina Redondo con
trajo su Matrimonio con el referi

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. M. 1825 M.
AÑO DE
1825

D. Ramon Rebollo. Todo lo
gual sabe y le consta al testigo ser
cierto y verdad en la forma, mo-
do y manera que en el Articulo y
de parte de arriba se dice, expre-
sa y contiene con los mismos mo-
tivos que deja declarados en los
anteriores de ser Jornalero del
Campo, natural y Vecino del sitio
de Lugar de Cosuenda, y haberlo as
visto, ser suceder y pasar y ha-
ber conocido á D.ª Joaquina Redon-
do que contrajo en Matrimonio
con el referido D. Ramon Rebollo
Litigante, y esto publicamente, á
vista, ciencia, y tolerancia de qua-
tos ser, y saberlo han querido,
sin cosa alguna en contrario; y
responde.

12.ª Al Articulo doce del mismo Apelli-
do de Aprehension señalado al
margen con la palabra Testes, que

por mi el dicho infrascripto Escriba-
no de Camara al testigo le fue lei-
do y sobre el preguntado, enterado
de su contenido, respondio y Dijo:
Que la nominada D.ª Juana Re-
dondo contrajo su Matrimonio
con D. Fadeo Lopez. Todo lo gual
sabe y le consta al testigo ser cier-
to y verdad en la forma, modo, y
manera que en el Articulo y de
parte de Arriba se dice, expresa
y contiene con los mismos moti-
vos que deja declarados con los an-
teriores de ser Jornalero del
Campo, natural y Vecino del refe-
rido Lugar de Cosuenda, y haberlo
asi visto, ser, suceder y pasar, y ha-
ber conocido á la nominada D.ª Jua-
na Redondo, que contrajo su Matri-
monio con D. Fadeo Lopez, y esto pu-

blicamente, á vista, ciencia, y toleran-
cia de quantos ver, y saberlo han que-
rido, sin contradiccion alguna; y
responde

13... Al Articulo trece de dicho Apellido
de Aprehension señalado al mar-
gen con la palabra testes, que por
mi el dicho infrascripto Escribano
de Camara al testigo le fue leido
y sobre él preguntado, enterado de
su contenido, respondio y dijo: Que
Dn. Francisco Redondo mayor tam-
bien contrajo su Matrimonio con
Escolastica Erla del que hubieron
á Dn. Francisco Redondo litigante,
que ha sobrebibido y sobrebibe al
nominado Dn. Miguel Redondo
su tio. Todo lo qual sabe y le
consta al testigo ser cierto y ver-
dad en la forma, modo, y manera
que en el Articulo y de parte de
arriba se dice, expresa y contiene

SELLO 2º 8 R.V. — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825.

con los mismos motivos que deja decla-
rados en los anteriores de ser Jor-
nalero del Campo, natural y Vecino
del mismo Lugar de Cosuenda, y ha-
berlo asi visto, ser, suceder y pasar,
y haber conocido á Dn. Francisco Re-
dondo mayor, que tambien contra-
jo su Matrimonio con Da. Escolas-
tica Erla, del que hubieron en hi-
jos á Dn. Francisco Redondo litigan-
te, que ha sobrebibido y sobrebibe
al nominado Dn. Miguel Redon-
do su tio, todo publicamente, á
vista, ciencia y tolerancia de
quantos ver y saberlo han queri-
do, sin cosa alguna en contrario;
y responde

14... Al Articulo catorce y ultimo del
citado Apellido de Aprehension, se-
ñalado al margen con la palabra

testes, que por mi el dicho infrascrip-
to Escribano de Camara al testigo
le fue leido y sobre él preguntado, en-
terado de su contenido respondio
y dijo: Que Dª Josefa Lopez hija
de Dª Maria Angela Redondo
sobrina del propio Dn Miguel Redon-
do, murio antes que el menciona-
do Dn Miguel Redondo. Todo lo
qual sabe y le consta al testigo ser
cierto y verdad en la forma, modo,
y manera que en el Articulo y de
parte de arriba se dice, expresa
y contiene con los mismos moti-
vos que deja declarados en los ante-
riores de ser Jornalero del campo
natural y vecino del expresado Lu-
gar de Cosuenda, y haberlo asi vis-
to, ser, suceder y pasar, y haber co-
nocido á todos los que cita el Articulo
y que la Dª Josefa Lopez hija de Dª
Maria Angela Redondo, sobrina

del propio Dn Miguel Redondo, murio
mas de dos años antes que el nomina-
do Dn Miguel Redondo, lo que és muy
publico, manifiesto y notorio. Y porque
todo lo mencionado en cada uno de
los relacionados Articulos, ha sido
y és muy publico, manifiesto y no-
torio, voz comun y fama publica
en el expresado Lugar de Cosuenda
y Pueblos de su circunferencia en-
tre las Personas que ver y saber-
lo han querido, sin cosa alguna
en contrario de todo lo sobredicho.
Que és quanto sabe y puede decir en
razon de lo que ha sido pregunta-
do, y todo la verdad por el juramen-
to que prestado tiene: En cuya
deposicion que le fue leida al testi-
go por mi el infrascripto Escribano
de Camara, en ella se afirmó y
ratificó, y no la firmó porque dijo no
saber, de que Certifico.

Dn José Ferrer

Zarag.ª catorce de Junio de 1825.

S.S.
Ballest.
Cobarnub.
Traviesa
Otal

No ha lugar á la aprension en la forma q.e lo solicitan D.n Ramon Rebollo, y Consortes.

Not.on) En este mismo dia notifique el auto que antecede á Mariano Miliar pror. en nre. de su parte de que certifico

Perrus

Otra) En el mismo dia lo hice saber á Vicente Guillen pror. en nre. de su parte de que certifico

Perrus

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

In dey Nomine: Sea á todos manifiesto: Que Yo D.n Ramon Esteban y Galindo hacendado vecino del Lugar de Cosuenda al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza, como Marido y conjunta Persona de D.a Andresa Carrera y Lazaro de mi grado, cierta ciencia y certificado de todo mi derecho constituyo y nombro en Procuradores mios legitimos á D.n Vicente Guillen, D.n Pedro Nolasco Guillen, y D.n Miguel Gorriz que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, á todos juntos y á cada uno de por si, para que en mi nombre y representando mi propia Persona, calidades y derechos, puedan intervenir, é interbengan en todos los Pleitos, cuestiones, pretensiones y demandas, que al presente tengo y en adelante tendré con qualesquiere Persona ó Personas, Puestos, Capitulos y Universidades de qualquier estado, grado, ó condicion que sean, ante

los S.S. Jueces, Audiencias, y demas
Tribunales de S. M. competentes; dan-
do en las Causas Pedimentos, hacien-
do requirimientos, protestas, exhivi-
tas, pruebas alegatos, contradicto-
rios, apelaciones y Suplicas; siguien-
dolas en todas instancias hasta ga-
nar Autos y Sentencias, interlocu-
torios y difinitivas y su egecucion
inclusivamente, con franca, libre, y
general administracion sin ningu-
na limitacion; con facultad de ju-
rar caso necesario; y de substituir
este Poder en quien y las veces que
les pareciere, revocando unos subs-
titutos y nombrando otros de nue-
bo que á todos relevo en forma; de
manera que por falta de otro mas
especial no deje de tener cumplido
efecto quanto por dichos mis Procu-
radores y Substitutos en su caso en
virtud del presente hecho, dicho, y pro-

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

curado; y prometo haberlo todo por fir-
me y Valedero, y no revocarlo en ti-
empo ni manera alguna, bajo la obli-
gacion que á ello hago de todos mis
bienes y rentas, y los de dicha mi mu-
ger, asi muebles como sitios donde
quiere habidos y por haber. Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Za-
ragoza á cinco de Junio del año con-
tado del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesucristo mil ochocientos vein-
te y cinco; siendo á ello presentes por
Testigos D.n Antonio Palacio, y D.n Jorge
Serrano, escribientes residentes en
dicha Ciudad: Queda continuada esta
escritura en su nota original y
papel correspondiente segun fuero
del presente Reyno de Aragon. =
Sig.no de mi Joaquin Quilez Escri-
bano Real del Colegio de San Juan

Evangelista de la ciudad de Zaragoza domiciliado en la misma que á lo sobredicho presente fui con los testigos, libré esta primera extracta en el dia de su otorgamiento en un pliego de papel del sello tercero que le corresponde con arreglo á lo mandado en la Real cedula sobre el uso del papel sellado y cerré. = Lugar de un sello = Visto este Poder: Es bastante Villaba = Lugar de un Sello.

Lo accepto Vte Guillen

Concuerda esta copia con su original Poder presentado por Parte de Dn Ramon Esteban y Galindo y su Muger Da Andresa Carrera Vecinos de Cosuenda en la Aprehension de bienes en dho Pueblo pretendida por Dn Ramon Rebollo y consortes Vecinos del mismo; cuyo Poder se ha mandado entregar á dho Esteban en Auto de veinte y seis de los corrientes á que me refiero y de que certifico en Zaragoza á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y cinco.

Dn José Perrus

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Yn dey Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que ante la presencia de mi Miguel Marin Escribano de S. M. y testigos abajo nombrados parecieron de una parte Dn Miguel Redondo y Serrano Viudo de Da Josefa Marin y Dn Francisco Redondo Aladren su Padre Vecinos del Lugar de Cosuenda; y de la parte otra Dn Tadeo Carrera y Lazaro Presbitero Racionero de la Iglesia Parroquial de la Villa de Tauste en nombre y como Procurador legitimo que es de Dn Dionisio Carrera, y Da Maria Lazaro Infanzones sus Padres Vecinos de la propia Villa de Tauste, mediante Poder á su fabor otorgado en la propia Villa de Tauste á veinte y dos dias del presente mes de Mayo del corri-

ente año de mil y ochocientos, y por Miguel Garcia Escribano Real re-
sidente en la expresada Villa de
Fauste recivido y testificado que
de ser bastante para lo infrascrip-
to hacer y Otorgar (de el Escribano
doy fé) y D. Geronimo Lazaro Re-
tor de la Iglesia Parroquial de
dicho Lugar de Cosuenda: Dige-
ron cada una parte respectiva-
mente, que para el Matrimo-
nio que estaba tratado y se espera-
ba solemnizar infacie Eclesiae
entre el dicho D. Miguel Bedon-
do y Serrano, y Da. Andresa Carrera
y Lazaro alteza residente en el
expresado Lugar de Cosuenda hija
de los nombrados D. Dionisio, y Da.
Maria y Sobrina del D. Geronimo
Lazaro tenian convenida Capitu-
lacion Matrimonial, y que deban
dolo à efecto la hacian y Otorga-

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

ban, hicieron y Otorgaron en la
forma, y manera siguiente. Primera-
mente el dicho D. Miguel Bedon-
do y Serrano contrayente trahia al
referido infuturo Matrimonio co-
mo bienes suyos propios para luego
y de presente la mitad de las casas
en que habita y que le fueron da-
das por sus Padres y en donde el mismo
vive ritas en el Lugar de Cosuenda
y su Calle de la Ceyda, confrontantes
con las de Dionisio Reyro, y de Berna-
bé Gomez, y la otra mitad de las re-
feridas Casas y atenencias para
despues de los dias del Padre del con-
trayente. Item una Viña rita en
el Camino de la Union Partida y
Termino del mismo Lugar de Cosuen-
da que verá cinco mil y quinientas
cepas poco mas ó menos, confrontante
con Viña de José Lopez y via publica.

Item otra Viña sita en las cañadas
Partida y termino del mismo Lugar
que será mil y quinientas Cepas poco
mas ó menos, confrontante con Vi-
ña de Bernabé Gomez, y de Julian
Hernandez. Item en la misma
Partida y termino otra Viña de
tres mil cepas poco mas ó menos, con-
frontante con Campo de herederos
de Antonio Muñoz, y via publica.
Item en la propia Partida y termi-
no una Viña blanco de dos mil ce-
pas poco mas ó menos, confrontante
con Viña de Bernabé Frances, y via
publica. Item un Campo sito en
el Camino de San Cristobal termi-
no y Partida del referido Lugar
de Jubada y media de tierra poco
mas ó menos con tres mil olivos
confrontante con Campo de D.ª Fra-
cisca Melus y Camino de San Cristo-
bal. Item un Campo sito en el Ca-

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

mino de Zaragoza termino y Parti-
da del citado Lugar de quatro juba-
das de tierra poco mas ó menos, con-
frontante con Campo de D.n Roque
Ormad, y Viña de Maria Aguerri.
Item otro Campo sito en el Nedrial
de los mismos terminos de dos ju-
badas de tierra poco mas ó menos
confrontante con campos de Joaquin
Marin Ximeno y paso de Ganados.
Item otro Campo sito en el Pozo Par-
tida y termino del sobredicho Lugar
de Cosuenda, de cinco jubadas de tier-
ra poco mas ó menos, confrontante
con Campo de José Lopez Romeo, y Vi-
ña de Vicente Lasierra. Item otro
Campo en la misma Partida y ter-
mino de dos jubadas de tierra, con-
frontante con campos de José Lopez
Romeo, y D.n Jorge Lopez. Item un Oli-
var con veinte y tres Olivos, sito en

el Olivar del mismo Lugar de Cosuenda, confrontante con Olibar de Dn. Joaquin Lopez y de Lucas Ainsa. Item la mitad de una hera de trillar mieses, y mitad de un Pajar junto á la misma Hera sito todo en las Heras yermas del sobredicho Lugar confrontante uno con Aro, y todo junto con Campos del Concejo. Item en vasos vinarios doscientas y cincuenta Alquezadas de la Pisadera acia adentro pues aunque son trescientas, las cincuenta corresponden á la herencia de su difunta Muger bien que los sitios eran del contrayente, y se halla en la Bodega baja con facultad de alargar, y trabajar en la frontera cuya bodega está sita en el cerro llamado de las Bodegas del citado Lugar de Cosuenda confrontante con Bodegas del Concejo y de José Esteban. Item

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

la mitad de un Trujal nuebo que ay y se halla frente á la Bodega arriba confrontada. Item Una cuba ó vaso Vinario de cavida de veinte Alquezadas con su sitio que la mitad corresponde á la herencia de su difunta Muger, y era de Cristobal Lopez y se halla en la bodega alta del Padre del contrayente. Item como bienes aumentados durante el Matrimonio con la Josefa Marin de los que corresponde la mitad á la herencia de aquella, mil quatrocientas noventa y dos libras jaquesas, y los bienes sitios siguientes. Una Viña sita en Carrera Almonacir, termino de este Lugar de dos mil cepas poco mas, ó menos, y un cerrado de tapias con estacas junto á dicha Viña de una Jubada de tierra poco mas ó menos, confron-

tante uno con Aro, y todo junto con
Campo de Dn. Miguel Cortes, y Cami-
no de Almonacir. Item Ara Vi-
ña sita en el Camino de Calato-
rao termino del mismo Lugar
de Cosuenda de dos mil y setecien-
tas Cepas poco mas ó menos confron-
tante con Viñas de Marcos Ter-
rer, y Felix Serrano. Item Ara
Viña sita en las Sacegillas Parti-
da y termino de dicho Lugar de Co-
suenda de tres mil cepas poco mas
ó menos, confrontante con Viña
de Dn. Jorge Lopez, y Campos del Con-
cejo. Item un Campo sito en el
Camino de la Almunia termino
y Partida del citado Lugar de Co-
suenda de quatro jubadas de tierra
poco mas ó menos confrontante
con Campos de Mariano Redondo
y de Dn. Roque Ormad. Item un
Campo sito en la Somera Partida

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

y termino de la Villa de Almona-
cir de la Sierra que será jubada y
media de tierra poco mas ó menos
confrontante con Campos de Dn. Mi-
guel Cortes, y de Domingo Lorente.
Item Aro Campo sito en Carrera Al-
monacir Partida y termino del
nombrado Lugar de Cosuenda que se-
rá una jubada de tierra poco mas
ó menos, confrontante con Cam-
po de José Serrano Sebastian, y Viña
de Manuel Frances. Item quinien-
tas y ochenta libras jaquesas en
dinero efectivo, siguiere el usufruc-
to de él hasta que tomare estado,
ó muriere Joaquina Redondo y
Marin menor de edad hija del
contrayente que és la misma can-
tidad que á su expresada difunta
Muger le dieron y mandaron, y reci-

vio en su poder durante el consor-
cio. Item el dicho Sn. Francisco Re-
dondo Aladren le da y manda para
despues de sus dias y vida natural
el todo de la Bodega con su Prensa-
dero, trujal, y hera vieja hasta el
ribazo que hace la misma que
todo se halla puesto y confronta-
do de parte de arriba, y ademas
todos los bienes muebles que ay y
se hallaren en las casas de su
propia habitacion á escepcion de
la ropa blanca y plata, y asi estos
bienes como los que le tenian an-
teriormente ya mandados, se los
dá y cede libre y francamente
sin restriccion alguna, y si sucedie-
re que el todo ó parte de ellos sa-
liere alguna mala voz la ha de
resarcir el mandante al contra-
yente con sus mismos bienes. Item
por lo semejante la nombrada Da. An-

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

dresa Carrera y Lazaro contrayen-
te dijo trahia al referido su futuro
Matrimonio, y el expresado Sn. Ta-
deo Carrera y Lazaro su herma-
no con la calidad sobredicha, le dá
y manda para luego y de presente
ochocientas libras jaquesas en dine-
ro efectivo, y ciento y sesenta para
finados dos ó tres años de Matrimo-
nio. Item trahe y Sn. Geronimo
Lazaro su tio le dá y manda doscien-
tas quarenta libras jaquesas para
luego y de presente en aquello que
bien bisto le fuere. Item és pacto
que el contrayente aya de firmar
y asegurar como en efecto dijo fir-
ma y asegura por escrex y aumen-
to de dote á la contrayente en la can-
tidad de mil y doscientas libras ja-
quesas con el libre dominio y usufruc-

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

to de ellas durante los dias de su
vida natural, y con la obligacion
para despues de disponer de muebe-
cientas en hijos del presente ma-
trimonio si los hubiere, y no ha-
biendolos han de volver al contra-
yente, o sus habientes derecho,
y las trescientas libras jaquesas
restantes quedan siempre pro-
prias y del dominio de la contra-
yente para disponer de ellas co-
mo le pareciere. Item es pacto
que los bienes y cantidades de pa
te de arriba traidas por los con
trayentes los traben por y en
lugar de bienes ritios y a prop
herencia suya y de los suyos
Item es pacto que el contrayen
te haya de otorgar como en efe
to dijo que otorgaba, y otorgo apoca
legitima con las renunciaciones
debidas y necesarias de las mil, y

grocienta libras jaquesas manda-
das y traidas por la contrayen-
te para luego y de presente las
que ha de asegurar, y asegura
con su Persona y bienes y clausulas
de esta Escritura. Item es pacto
que los contrayentes hayan de te-
ner y tengan Ciudad universal
en todos los bienes asi muebles co-
mo ritios. Item es pacto que los
bienes que durante el Matrimo-
nio se adquirieren por los me-
bos conyuges por qualquiera titu-
lo oneroso, o lucrativo, han de
ser y sean de ambos por iguales
partes. Item fue convenido en-
tre dichas Partes que los mebos
conyuges han de vivir y habitar en
La casa y compañia del Padre del
contrayente viendo de la obliga-

cion del mismo Padre mantener.
los sanos, enfermos, vestidos, y cal-
zados, y tambien trabajables to-
dos los bienes sitios que estos tu-
bieren, y por ello la mitad de to-
dos los frutos que se cogieren en
los bienes sitios de los contrayen-
tes han de ser propios de dicho
su Padre, sin poder pedir ni la
suya, ni la otra parte mas que
la mitad de los frutos, y cosas que
se cogieren en los referidos sitios
y si por algun acaso (lo que no es
de esperar suceda) llegasen a se-
pararse, en este caso los mueblos con-
yuges han de vivir y habitar en
la habitacion [illegible] en la habitacion
baja que hay en las casas del Pa-
dre del contrayente, y despues de los
dias de este han de quedar cedidas
propias y del dominio de los con-
trayentes el todo de las referidas
casas como ya se lleva dicho, y que

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

de sucediere la separacion el Pa-
dre del contrayente ha de dar a los
mueblos conyuges el abasto neces-
sario para mantenerse seis meses.
Item finalmente fue conveni-
do y ajustado entre dichas Par-
tes que en quanto a lo demas que
no estubiere pactado en esta
Capitulacion Matrimonial se
haya de regular y entender, regle
y entienda conforme a los fueros,
usos, y costumbres del presente
Reyno de Aragon. Y a su punta-
al cumplimiento dieron dichas
Partes se obligaban y obligaron
la una en favor de la otra et
contra et vice versa con sus per-
sonas y bienes muebles y sitios dos-
de quiera habidos y por haber, los
quales quisieron aqui tener por nom-

brados, por confrontados los sitios, y todos por especialmente obligados, y que esta obligacion sea especial y surta el efecto que especial obligacion segun fuero derecho, en otra manera mas puede y debe surtir; para lo qual reconocieron tener y poseher, y que tendrán y poseheran dichos bienes Nomine precario y de constituto por la parte observante y cumpliente, de tal manera que la posesion civil y natural de la parte inobserbante y no cumpliente, será habida por de la que observará y cumplirá con el tenor de esta Escritura y con sola ella dichos bienes podrán ser, y serán ante qualesquiere Juez y tribunal competente aprehendidos, secuestrados, egecutados, inventariados, emparados y embarga

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

dos respective obteniendo Sentencia, ó Sentencias en favor en qualesquier articulos y procesos que se intentaren ó se hubieren incohado siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales Sentencia, ó Sentencias poseher y usufructuar dichos bienes hasta hacerse pago de todo lo que por razon de lo sobredicho se les debiere y de las costas, daños, y perjuicios que se les hubieren ocasionado. Y renunciaron sus proprios Jueces y se jusmetieron á todas otra Jurisdiccion, y especialmente á la de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon y demas Justicias, y Jueces de S. M. que de sus causas, y negocios puedan y deban conocer, consin-

tiendo la variacion de Juicio sin embargo de qualesquiere excepciones, fueros, usos, leyes, y disposiciones del derecho comun que à lo sobredicho se opongan. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Muel à veinte y cinco dias del mes de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y ochocientos siendo à ello presentes por testigos Dn. Jorge Lopez Vecino del Lugar de Cosuenda, y Dn. Miguel Dolz Vecino y del Comercio de la ciudad de Zaragoza Está firmada la presente Escritura en su nota original como las que se firman segun fuero de Aragon. Y despues de lo sobredicho sea à todos manifiesto: Que Yo Da. Andresa Carrera y Lazaro Muger legitima de Dn. Miguel

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Redondo y Serrano Vecina del Lugar de Cosuenda. Por quanto para el Matrimonio que contrage con el espresado Dn. Miguel Redondo y Serrano se hizo, y otorgó Capitulacion Matrimonial, à la que ni su otorgamiento pude asistir por justos motivos que me lo impieron por entonces. Y por quanto para la subsistencia, y entero cumplimiento de lo mandado y estipulado en la referida Capitulacion Matrimonial que hecha y otorgada fue en la Villa de muel à veinte y cinco dias del mes de Mayo del corriente año de mil y ochocientos, y por el Notario el presente acto testificante recivida y testificada à la que me refiero, se hace preciso el que

Jo la otorgante la doy y grue-
be. Por tanto bien enterada de
la referida capitulacion matri-
monial bienes habidos, y man-
dados en ella y de todos sus pactos,
con permiso licencia y facul-
tad que para lo infrascripto
hacer y otorgar pueda y concede
el referido mi Marido (segue
el Notario da fé) de mi bien
grado y cierta ciencia certifica-
da de todo mi derecho dolho, apro-
bo, ratifico y confirmo la dicha
Escritura de Capitulacion Ma-
trimonial de parte de arriba
calendada en todas y cada una de
sus partes, y cosas en ella conte-
nidas, desde su primera linea
hasta la ultima, lisa y llana-
mente y sin reserba alguna en
la forma y manera que ria ho-

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

ra rehiciere y otorgare allan-
dome presente. Prometo á lo
dicho no contrabenir en tiempo
ni manera alguna, bajo la obli-
gacion que á ello hago de mi Per-
sona y bienes muebles y sitios dos
de quiera habidos y por haber,
los quales quiero aqui tener por
nombrados, por confrontados los
sitios, y todos por especialmente
obligados, y que esta obligacion sea
especial y nunca el efecto que
especial obligacion regun fuero,
derecho, o en otra manera mas
puede y debe nunca: Para lo
qual reconozco tener y poseher
dichos bienes a nombre precario
y de constituto por la parte que
obserbare y cumpliere, de alli ade-

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

xa que la posesion civil y natu-
xal de la parte inobservante y no
cumpliente, será por de la que
observará y cumplirá con el tenor
de esta Escritura y con vista ella
dichos bienes podran ser y serán
ante qualesquiere Juez y Tribu-
nal competente aprehendidos,
secuestrados, egecutados, inventa-
riados, empazados, y embargados
respective, obteniendo Sentencia
ó Sentencias en favor en quales-
quier autos y Procesos que se in-
tentasen, ó se hubiesen incoha-
do, siguiendo las apelaciones, y
en virtud de las tales Sentencia
ó Sentencias, poseher y usufructu
dichos bienes hasta hacerse pago
de todo lo que por razon de lo so-
bredicho se les debiese y de las cos-
tas, daños, y perjuicios que se les
hubiesen ocasionado. Y renuncio

mis propios Jueces y me sumeto
á toda otra Jurisdiccion, y especial-
mente á la de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragon
y demas Justicias y Jueces de S. M.
que de mis Causas y negocios pue-
dan y deban conocer, consintiendo
la variacion de Juicio sin embar-
go de qualesquiere excepciones fue-
ros, usos, Leyes, y disposiones del de-
recho comun que á lo sobredicho
se opongan. Hecho fue lo sobredi-
cho en el Lugar de Cosuenda á
quatro dias del mes de Junio del
año contado del Nacimiento de
nuestro Señor Jesuxristo de mil y
ochocientos, viendo á ello presentes
por Testigos D. Miguel Dolz, y D. Fran-
cisco Bibiano Cantin Vecinos de la
Ciudad de Zaragoza; esta firmada

la presente Escritura en su nota original segun fuero de Aragon.= Sig.tuo de mi Miguel Marin Escribano Real y de Rentas Reales domiciliado en el Lugar de Cosuenda que á lo sobredicho presente fui et cerré.= Nota: Del presente instrumento se ha de tomar la razon en los Oficios de hipotecas de la Ciudad de Daroca, y de la Villa de la Almunia de D.a Godina dentro del termino de un mes, contadero desde el dia de su otorgamiento segun Real Prag.ca fha ut supra.= Marin= Tomada razon en el Libro doce fol segundo, del Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Daroca, en ella á ocho de Junio de mil y ochocientos Juan Pio Garcia= Tomada razon en el Oficio de Hipotecas de la presente Villa y Registro respecti

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

vo á la de la de Almonacir al fol diez b.a, y bajo el dia de hoy. La Almunia de D.a Godina veinte y cinco de Junio de mil y ochocientos.= Alejandro Gil y Guinda

Concuerda esta Copia con su original Escritura de Capitulacion Matrimonial y Loacion de ella presentada por Parte de D.n Ramon Esteban y Galindo, y su Muger D.a Andresa Carrera Vecinos de Cosuenda en la Aprehension de bienes en dicho Pueblo pretendida por D.n Ramon Rebollo y consortes Vecinos del mismo; cuya Escritura se ha mandado entregar á dicho Esteban en Auto de veinte y seis de los corrientes, á que me refiero y de que certifico en Zaragoza á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y cinco. El punteado= en la habitacion: No se lea.

D. Jose Perez

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
·1825·

En el nombre de Dios ~~Todo~~ Poderoso
sea á todos manifiesto: Que nosotros
D. Miguel Redondo y Dª Andresa Car-
rera conyges Vecinos y propietarios
del Lugar de Comenda y hallados en
la presente Villa, á quienes doy fee
conozco yo el infrascripto Escribano)
hallandonos en buena salud y en
nuestro sano juicio, firme memo-
ria y palabra manifiesta, revocan-
do, casando y anulando, como expre-
samente lo hacemos todos y quales-
quiera Testamentos, Codicilos, vo-
luntades y disposiciones antes de
ahora hechas y ordenadas, mebamen-
te de nuestro buen grado cierta cien-
cia y certificados de nuestro respecti-
vo derecho hacemos y otorgamos
el presente nuestro ultimo Testa-
mento voluntad ordinacion y disposi-

cion de nuestros bienes y los declaramos inmuebles y sitios creditos derechos, y acciones donde quiera haberlos y por haber en la forma siguiente: Primeramente encomendamos nuestras Almas a Dios Nuestro Señor su criador y le suplicamos se digne colocarlas con sus Santos en la Gloria. Item es nuestra voluntad que quando Dios disponga debamos morir, nuestros cuerpos sean repultados con el entierro y sufragios y en la forma que disponga el sobrebiviente de nosotros de forma que satisfecho el acto de entierro quexemos que hasta la cantidad de doscientos y cincuenta duros, descontado el gasto de este, se invierta la restante cantidad en Misas rezadas por cada una de nuestras Almas y las de nuestros Padres con la caridad acostumbrada para misas rezadas celebradas por los Religiosos del Convento de San Cristobal de Alpartil, los de la misma Orden de las Villas de Fuente y la Almunia, por los Religiosos Capuchinos de Epila, los P.P. Escolapios de la Ciudad de Daroca, y por el Capitulo y Beneficiados del Lugar de Comenda, cuya distribucion con igualdad, e inversion encargamos a nuestros Egecutores que abajo nombraremos, y tambien su pronta egecucion. Item quexemos sean pagadas nuestras deudas que al tiempo de nuestros fallecimientos resultaren. Item dejamos por parte y derecho de Legitima herencia foral a qualesquiera hermanos nuestros ú otras personas que con verdadero derecho lo pretendan, á cada uno diez sueldos jaqueses, lo

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

mitad por bienes muebles, y la otra
mitad por sitios, con los quales que-
remos se tengan por contentos y
pagados de quanto en nuestros bie-
nes y herencias pudieren preten-
der y alcanzar, y que no tengan
otro ni mas que lo que por este tes-
tamento les dejaremos si algo fue-
se. Por quanto durante nuestro
consorcio hemos aumentado al-
gunos bienes, y considerando que
por nuestra capitulacion Matri-
monial resulta pactada la comu-
nion de quantos se adquieran por
nosotros, tanto por titulo lucra-
tivo como honoroso y que por este
hecho sean y deben considerar pro-
pios de ambos los que entraron
en el consorcio por la herencia
de los Padres de mi Dn. Miguel Re-
dondo los que han contribuido á
los aumentos que resultan du-

SELLO 4º 40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE 1825

rante nuestro consorcio, quere-
mos y és nuestra voluntad el ins-
tituirnos, como nos instituimos
herederos de todos los referidos aumen-
tos y los que hubiere en adelante,
de manera que el sobrebibiente
de nosotros pueda disponer de todos
á su advitrio y voluntad. Y por
quanto Yo Dn. Miguel Redondo ad-
quiri diferentes bienes sitios en
mi primer consorcio con Da. Josefa
Marin, los que por este hecho
se miran independientes de los
de mis Padres, quiero y és mi vo-
luntad que se entiendan compre-
hendidos para efecto de esta dispo-
sicion entre los aumentados en-
tre mi muger Da. Andresa Carrera
y Lazaro y Yo, de manera que la
misma, caso de sobrebivirme sea

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

tambien heredera de estos aumentos y de quantos bienes me correspondan, fuera de los sitios que herede ó adquirí de mis Padres S.r Francisco Redondo y D.ª Maria Serrano, exceptuando el uso y habitacion de las Casas donde vivimos, la qual con su Paridera anexa y campo unido á esta es mi voluntad usufructue las tres referidas fincas la expresada mi Muger durante su vida, como tambien la Paridera del Plano y la del Monte de los Nabos con la Hera y pajar sito en las heras Yermas de Comenda; pues todas estan fincas debera usufructuarlas mi Muger durante su vida como queda dicho con respecto á la Casa de mi habitacion, Paridera y Campo arriba expresados; tambien es mi voluntad que la expresada mi Muger usufructue durante su vida para el caso de sobrebivirme la Bodega de mi dominio con fanal al frente sito y confrontante uno y otro con Bodega del Concejo, Hera de José Pasqual y Camino de Aguaron. Y para que el sobrebiviente no sufra el menor inconodo queremos y es nuestra voluntad que en los aumentos, como es devido, se entiendan todos los bienes sitios y muebles, ropas, dinero, alajas, y efectos de qualquiera clase que se encontraren pues de todos nos instituimos herederos como arriba decimos. Atendido el buen afecto que profesamos á nuestra Sobrina D.ª Manuela Ramirez y Carrera, y el respeto y amor que nos mani-

fiesta, en justa correspondencia
le asignamos para quando tome
estado y de los bienes aumentado
dos mil pesos de à ocho reales pla
ta en hacienda, dinero, ò en lo
que bien visto nos fuere, con la
condicion y no sin ella que ha
de tomar estado à satisfaccion
nuestra. Item declaramos que
los doscientos y cincuenta duros
de que anteriormente dispone
mos para entierro y Misas re
zadas por cada una de nuestras
Almas, hayan de satisfacerse
por nuestros respectivos herede
ros, esto es, la mitad los Sobri
nos y Nieta de mi D. Miguel
Redondo que abajo renombra
rán, y la otra mitad por los
hermanos de mi Dª Andresa
Carrera. Item dejo Jo D. Miguel
Redondo de gracia especial à D. Fran
cisco Redondo y Herla mi Sobrino

SELLO 4º 40. MRS · AÑO DE 1825 ·

Carnal, en Olivar llamado de Ni
colas rito en la Rambla Jermino
de esta Villa de veinte y cinco Oli
vos, ò los que sea confrontante con
dicha Rambla y Olivares de D. Joa
quin Lopez; y una Viña en la Par
tida de las Cañadas llamada de
Casulla confrontante con Arias
de Manuel Muñoz y Camino de
las Cañadas que será dos mil y
ochocientas Cepas poco mas ò me
nos. Y satisfecho y cumplido lo
de parte de arriba dispuesto, de
todos los demas bienes creditos, de
rechos y acciones de que no se ha
hecho mencion y los que tenemos
tener aqui por nombrados, espe
cificados y confrontados devidamen
te y segun fuero, nombramos é
instituimos en herederos de los

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
·1825·

mismos à saber: Jo Dⁿ Miguel Re-
dondo à Dⁿ Francisco Redondo mi
sobrino hijo de Dⁿ Francisco y Dª
Escolastica Herla, à Dª Josefa Lo-
pez hija de mi Sobrina Dª Ange-
la Redondo, à Dª Joaquina, Dª Ma-
ria del Carmen, y Dª Juana Re-
dondo hijas de mi hermano Dⁿ
Mariano y de Dª Florentina Ma
rin, y à Dⁿ Francisco y Dⁿ Nicolas
Crespo mis Sobrinos hijos de Ni-
colas y Dª Maria Teresa Re-
dondo, y à Dⁿ Julian, Dⁿ Jose, Dª
Ricarda, y Dª Luisa Lopez tam-
bien mis Sobrinos hijos de Dⁿ Jor-
ge y Dª Joaquina Redondo mi
hermana, para que entre los
once se los dividan y perciban por
iguales partes a un libre disposi-
cion. Yo Dª Andresa Carrera, à
Dⁿ Urbano, Dⁿ Fadeo Carrera Pres-
biteros Beneficiados de la Yglesia
Parroquial de Fauste, y à Dª Grego-
ria Carrera mis tres hermanos,
para que se los distribuyan en
tres partes iguales y à su libre
disposicion. Dejamos los dos otor-
gantes al Santo Hospital General
de Nuestra Señora de Gracia
cada uno quatro duros por una
vez y via de limosna. Nombra-
mos en Egecutores Testamenta-
rios y en exoneradores de Nues-
tras Almas y conciencias, al
Señor Rector que es y fuere del
Lugar de comenda, à Dⁿ Joaquin
Pasques Presbitero Beneficiado de
dicho Pueblo, y à Dⁿ Joaquin Lopez
Hacendado y Vecino del mismo, à
los quales conformes y à cada uno
de por si damos y conferimos todo
el poder y facultades que como à

tales Egecutores darles podemos
y debemos se requiere y es nece-
sario segun fuero. Este es nues-
tro Testamento, ultima volun-
tad ordinacion y disposicion de
nuestros bienes y queremos val-
ga por tal por codicilo, ó qualquie-
ra otra disposicion que segun fue-
ro, derecho ú en otra forma
mas puede y debe valer. = Hecho fue lo
sobredicho en la Villa de la Almu-
nia de Dª Godina á quince dias del
mes de Diciembre del Año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesucristo de mil ochocientos vein-
te y uno, siendo presentes por
Testigos Sn Pasqual Ralla Aboga-
do de los Tribunales Nacionales
Promotor Fiscal del Partido, y Sn
Miguel Peron Hacendado, ambos
vecinos de dicha Villa de la Al-
munia: Queda continuado y fir-

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

mado este Testamento en su No-
ta original, segun fuero de Ara-
gon. = Sig.tº de mi Manuel de
Ciria Escribano Real, é interino
del Juzgado de primera instan-
cia de la Villa de la Almunia
de Dª Godina en ella domiciliado
que á lo sobredicho presente fui,
y lo he extrahido en un pliego de
sello tercero con otro del de quar-
to en su intermedio el mismo
dia de su otorgamiento, bajo los
enm.dos = aume = e = c = af = de mi = que
apruebo et cerré ——

Concuerda esta Copia con su original
testamento presentado por Parte de
Sn Ramon Esteban y Galindo, y su Muger
Dª Andresa Carrera vecinos de Cosuenda
en la aprehension de bienes en dicho Pueblo

pretendida por Dn. Ramon Rebollo y consortes vecinos del mismo; cuyo testamento se ha mandado entregar á dicho Esteban en Auto de veinte y seis de los corrientes, á que me refiero y de que certifico en Zaragoza á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y cinco: Los sobrep.tos = de la Almunia = rezadas = mas: No dañen.

D. José Ferrer

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Exmo Señor.

Vicente Guillen en nombre de Dn. Ramon Estevan y Galindo como marido de Da. Andresa Carrera vecino de Cosuenda, de quien presento Poder, ante V.E. en la mejor forma Digo: Que habiendo fallecido Dn. Miguel Redondo primer Marido de la Muger de mi Pral. se sospecha este q.e sus Herederos no haciendo merito de los Capitulos Matrimoniales de aquellos, y del Testamento del Dn. Miguel solicitarán alguna aprehension prescindiendo de los derechos q.e en ambos documentos tiene calificados la Da. Andresa; y á fin de q.e la justificacion de V.E. no sea sorprehendida, y á mi Parte se le incomode con un secuestro injusto, le há parecido combeniente el prebenirlo haciendo exibicion de una y otra Esra. para q.e V.E. las tenga á la vista, si acaso se solicitase la aprehension de los Bienes que posee como Marido de Da. Andresa ó bien alguna execucion contra los mismos: Portanto.

A V.E. Suplico que teniendo

por presentado el Poder Carta dotal y Testamen-
to se sirva mandar q.e estas dos Escrituras
se tengan presentes si los Herederos de D.n Mig.l
Redondo ó alguna otra Persona solicitase
alguna aprehension ó execucion contra los
Bienes que fueron de este y que mi Parte
posehe como Marido de D.a Andresa Carrera;
y q.e al efecto se haga saber al repartidor para
que una este Recurso con dichos documentos:
Asi es Justicia q.e pido, y para ello &.a =
El Sobrep.to = aprehension = valga

D.r Mar.l de Mar.z

Vicente Guillen

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Zarag.ª catorce de Junio de 1825.

S.S.
Bahest.
Cobarrub.
Enaucina
Oral

Estese á lo acordado en auto de este dia

Notifon. Dho dia lo notifiqué á Vicente Guillen, Pror en nre de su Parte en su Persona, de q.e certifico.

Ferruz

Otra. En seguida lo notifiqué á Mariano Milian Pror en nre de su Parte, en su Persona, de q.e certifico

Ferruz

Ferruz.

Br. Martinez

76

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

El Exmo. Señor.

Vicente Guillen en nombre de Dn Ramon Estevan y Galindo como marido de Dª Andresa Carrera vecino de la Villa de Cosuenda en el Expediente de Recurso de contra-yerva á su instancia, como mejor proceda Digo: Que aunq.e mi Trad. tiene ya presentados Documentos, con los cuales espera prevenir la aprehension con q.e le han amenazado los herederos de Dn Miguel Redondo, sin embargo de esto le ha parecido exponer al Trad. que estos quiza reputaran como Bienes heredados, y de consig.te excluidos de la herencia del Dn Mig.l todos aquellos q.e Dn Francisco Redondo mandó á su hijo con la condicion, de q.e no habia de entrar á disfrutarlos hasta despues de su fallecim.to, por cuya razon pretenderan q.e no fueron de los adquiridos en el Matrimonio del Dn Miguel y Dª Andresa Carrera, y de los q.e este dexa heredera á su muger

Pero mi Principal está en la persuasion q.e las Fincas q.e Dn Francisco Redondo mando-

á su hijo en Capitulos Matrimoniales y en cuyo goce no habia de entrar hasta despues dela muerte del mandante no deben considerarse como heredadas, sino como llevadas ya adquiridas en el Mañ.o, pues q.e no se hizo mas que deferir el goce de ellas ó por mejor decir la execucion dela manda para el tiempo dela muerte del mandante, pero las fincas fueron donadas ya en realidad al tiempo de otorgarse la capitulacion y desde entonces pertenecieron á d.n Miguel irrevocablemente, sin que nadie pudiera quitarselas, lo cual no es compatible con las herencias cuyas disposiciones son variables. Hacer estas observaciones, le ha parecido muy oportuno á mi Pral. tratandose de un juicio tan violento como el dela aprension, cuyo principio es el sequestro delos Bienes, á fin de q.e V.E. dandoles el aprecio que merezcan desestime esta medida para que los herederos de d.n Miguel Redondo deduzcan su derecho en una Demanda que es el juicio q.e debian intentar: en esta atencion.

A V.E. suplico se sirva tener presente este Escrito para el caso de solicitarse la dicha aprehension: Es Justicia q.e pido y para ella &.a

Dr. Manl. Villar

Vicente Gontlen

SELLO 4º 40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE 1825

Zaragoza catorce de Junio de 1825.

Ll.
Ballester
Cobarrubi
Trasierra
Otal

Entese á lo acordado en auto de este dia

Notifon. Dho dia lo notifiqué á Vicente Guillen Pror en nre de su Parte en su Persona de q. certifico.

Ferrus

Otra. En seguida lo notifiqué á Mariano Milian Pror en nre de su Parte en su Persona de q. certifico.

Ferrus

Pagó esta Parte por sus Costas 22. r. v.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Exmo Señor

Mariano Milian en nre de D. Ramon Rebollo y Consortes Vez. del Lugar de Cosuenda, Almonacid de la Sierra y de la Villa y Corte de Madrid, en el Proceso de aprension á su instancia de bienes sitos en el citado Pueblo y sus terminos como mejor haya lugar digo: Que dhos mis ptes instaron la aprehension de bienes en su escrito de Apellido q. en un todo se producen y quieren tener aqui p. reproducido sin comprehender en los citados bienes otros q. no les pertenecen y sre los mismos daran á su tiempo la proposicion de vida con los titulos p. los q. les corresponden hallandose en este caso los comprehendidos bajo los num.s 9. 10. y 11. del Bonabero de la aprehension, no obstante las gestiones de D. Ramon Estevan y Galindo con la calidad de marido de D.a Andresa Carrera p.a q. no se despache la aprehension p. la utilidad q. reporta de hallarse gozando unos bienes q. en el instante q. contrajo esta matrimonio con aquel decieron haver pasado con los frutos segun fuero á mis ptes en virtud de la disposicion testamentaria de D. Miguel Redondo á causa de haverse radicado en ellos el dominio sin q. p.a q. se despache la aprehension sre los dhos num.s 9. 10 y 11 del Bonabero pueda obstar lo q. se expresa en los capitulos presentados p. dho D. Ramon y en el testam.to q. se ha exhibido, el qual se presentó p. mis ptes en apoyo de su

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

solicitud S. q. si prevmiere tener algun dro re
ello á su tiempo podrá dar la proposicion
devida como lo hacen mis pies el devido q. le acom
pañe vajo el siguiente, q. hallandose como se halla
el Apellido arreglado en la forma prescrita S. pre
no los bienes deven ser aprehendidos conforme á él me
diante la disposicion testamentaria de D. Miguel Be
donde, y aun quando se presentase alguna duda q. no
se presenta deve tener lugar la aprehencion de mis
pies y mandar se aprehendan los citados bienes S. ter
principio in cuenpo en materia de aprehensiones q.
en caso de duda deve decidirse á favor de la aprehen
sion S. deven siempre los tribunales proteger la violencia
y S. q. no se espera ningun perjuicio en aprehender
los bienes, pues este acto no es mas q. un seguestro S.
el q. mandandolos á su disposicion el tribunal despues
con conocimiento de causa mediante las proposiciones q. han
dado los pies sre los tales bienes y las justificaciones q.
hayan hecho sobre sus proposiciones dentro del termino de
los quarenta dias q. es el prefijado los adjudique al q.
verdaderamte le corresponda siendo increible q. si mis
pies no pretendieran tener dro á los tales bienes hubieran
solicitado la aprehension, sin q. las especies vertidas S.
D. Ramon Cisneros sre los dros nros. 9. 10. y 11. q. les donde ma
ha fijado la atencion en sus Creditos probando S. pre
ner mismamte los bienes q. se solicitan aprehender con
el objeto de recoletar los frutos, y aprovechante de ello pue
den ser objeto de prevencion al presente; pues á su tiempo
mis pies manifestaran y harán ver los titulos justos q. les
asisten S. los q. les pertenecen, habiendo desde luego justifi
cado mediante la sumaria informacion lo necesario S. q. se
aprehendan los bienes, considerando muy oportuno hacer

presente q. las proposiciones q. pueden deducirse entre aque
llas pueden ser diferentes clases S. q. pueden tener Dueño
pacto, de credito, de dominio, de propiedad aislada q. otras
varias, ocurriendo muchas veces q. aquellos q. al parecer
á primera vista se muestran con mas titulos eficaces en
el curso del negocio se hacen ver q. no lo son y q. luego
q. totalmte los destruyen, y q. si con las especies de la na
turaleza de las q. le han propuesto S. el D. Ramon se
hubieren de impedir las aprehensiones ninguna tendria
duracion q. era objeto q. en tubieje establecido tal juicio
en el Reyno tan recomendado S. las disposiciones forales
y que en fuerza de la provid. a de S. M. se declaró
no haver lugar á la aprehension en la forma q. lo
solicitaron D. Ramon Piedrola y consortes no se les de
imposibilitó absolutam. de poder la mitar de mero legum
la minima disposicion foral, S. ello han creido deber
á la consideracion de S. E. todos los meritos espuestos S.
q. se acuerda á su solicitud y S. tanto

A. E. hago. servira en vista de lo espuesto
mandar q. se provea la aprehension en los terminos
q. lo solicitaron en dho su Apellido, q. asi es justicia
pido &

Dr. Pedro Ortiz de Urbina

Mariano Sotiano

Zarag.ª veinte y tres de Junio de 1825

Estese á lo mandado

Ballest.s
Cobarrubias
Tranierra
Cortes.

Not.on

En el mismo dia notifiqué el auto que antecede á Mariano Milian prov.do en nre. de su parte de que Certifico

Pe. Perrus

80

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ilmo. Señor

Mariano Milian en nre. de D. Ramon Rebollo y Con. Cortes de Cosuenda, en la aprehension pedida p. los mismos de bienes sitios en dho. Pueblo y su termino, como mejor proceda digo; Que habiendose declarado no haber lugar á la aprehension, con cuyo Apellido presente el poder y testamento de D.n Miguel Redondo, q. necesitan mis nre.

A V. E. Sup.co Sirva mandar se me debuelvan Originales de fondo Recivo, q. asi es Just.a q. pido &.

Mariano Milian

Zarag.ª primero de Julio de 1825.

S.S. Como lo pide dejando copia y recivo
Cortes

Dom. Not. } En el mismo dia lo notifiqué el auto que antecede á Mariano Milian prox.º en nrõ. de su parte en su persona de que certifico

Ferruz

Recivi los documentos que se mandan entregar por el Auto de arriba. Zarag.ª dos de Julio de 1825.

Milian

Pagó esta Parte por copias y costas, 218 r.s vn.

No tubo efecto Milian

Reintegrada con la de la Marquesa Viuda de Ayerbe

Ferruz

R. Martinez

84

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Exmo. Señor.

Vicente Guillen en nombre de Dn. Ramon Esteban y Galindo como Marido de Da. Andresa Carrera Vecino del Lugar de Cosuenda en los Autos de Aprehension á instancia de Dn. Ramon Revollo, y otros Vecinos del mismo Pueblo y Almonacid de la Sierra, sobre Bienes, como mejor proceda Digo: Que con su Recurso de contrayerva presentó mi Parte la Escra. de Capitulacion Matrimonial otorgada por Dn. Miguel y Dn. Francisco Redondo, Dn. Tadeo Carrera, Dn. Geronimo Lazaro, y Da. Andresa Carrera y Lazaro; y tambien el Testamento que otorgaron Dn. Miguel Redondo y Da. Andresa Carrera; y respecto de hallarse finalizado este negocio, necesitando mi Parte dichos documentos en su poder para su resguardo y otros objetos.

A V. E. Suplico se sirva mandar que dejando recivo en Autos se me entreguen originales dichos documentos para el expresado fin, en Just.ª que pido &.ª

Vicente Guillen

Zaragoza. Veynte de Sbre de 1825.

SS
Ballester
Lozano
Bruierra
Cortes.

Como lo pide dejando copia
en forma.

Rog.

Entregue mi mismo dia notifiqué el auto que antecede à Vicente Guillen paysano de esta vecindad en su persona de que certifico

Secretario y rubrico

Recivi los Documentos que mandan entregar con el auto que precede. Zaragoza Veynte y Cinco de Sbre de 1825

Guillen